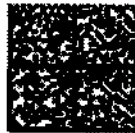


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00422

A través de la presente se realiza la notificación por aviso en página web a los herederos determinados e indeterminados del señor **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.494XXX, del señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317.XXX y de la señora **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.19743XXX, en calidad de titular.

ID: 1093285

Villavicencio, 03 de diciembre de de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00795 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2024** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" respecto a la solicitud distinguida con ID. No. **1093285** en relación con el predio denominado "La Florida", ubicado en el municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415 160-53842, con un área georreferenciada de trescientos veintisiete hectáreas con tres mil cinco sesenta y ocho metros cuadrados (327 ha 3168 m2)

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar el respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-06 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-06)). Fecha de consulta 13/09/2024."

15. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	Nº de Inscripción	Fecha de inscripción (dd/mm/aa)	ESTADO (Viva, Fallecido, Desaparecido)

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Figure 72.0076

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Permisos con este título	Fecha de Expiración (año/mes)	Estado (Eficaz, Ineficaz o Revocado)
Zarza	Correa	Paulo	Adriano	C.C.	17.217.227	14a	1984-1988	Revocada

Priemer Apellidu	Segunda Apellido	Priemer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parámetros con este título	Fecha de Emisión del Documento	Categoría (Pasa, Abandona o Desembarca)
Zurita	Garcón	Pablo	Anselmo	CJS	17-219-	Hq.	06-01-1985	Pasado/a
Zurbano	Garcón	Ama	Berta	R.C	19943	Hq.	10-11-1985	Pasado/a

Concepts in Motion

Lo anterior, en mérito del reconocimiento que otorgó el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 al núcleo familiar conformado por los herederos para el momento de los hechos victimizantes.

Señorío solicitado para la consecución de los documentos de identidad:

10-10-10-10-10

Colégio São Francisco Espírito do Carmo de Curitiba de Paulo Caspary - Domènica Tardieu e Ana - Curitiba

Call us 800.271.2222. Web site: www.fishbase.org • 2005 American Fisheries Society 515 • 52437-9606 (Baltimore, MD)
 DIVERSITY
 www.fishbase.org Sign up for the newsletter

Página 74 de 78

Continuación de la Resolución RCT 00056 del 27 de noviembre de 1994. "Por la cual se faculta a los organismos de la Policía de Pinar del Río y Almacén de Policía y Almacén de Policía"

Reunión presencial en la oficina de la DT Alea con los señeros 2
 pimiento de 2024, eligiendo en la que los señeros exponen sus
 observaciones de identidad y registros civiles de nacimiento en falso.

Comunicación por teléfono telefónica en diferentes fechas por el

Nota Aclaratoria: En curso a los documentos se aplicaron debido que se mandó a la tarea de que su hijo participe en el proceso y se asistió de entregar los documentos que le habían sido solicitados.

Genographic Familiar

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (EJ Meta) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.404, en calidad de titular, y

al señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317, y

al señor **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.18743

presto relacionado a continuación:

Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2021

Página 76 de 76

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2021: "Por la cual se le otorga el aval a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Departamento	Municipio	Nombre del predio	Nº parcelas	PUB	Area Construcción
1091265	Departamento de Parícuti	Parícuti	La Parícuti	100-27415 100-27416	100-27415 100-27416	137 ha 118 m2

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos legitimados del señor **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.404, del señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317, y de la señora **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.18743, de acuerdo a su fallecimiento de acuerdo a lo estudiado dentro del presente trámite.

TERCERO: Establecer como período de inducción o embargo para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en materia de el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1997 o 2004.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cuandimarca la cancelación de la matrícula de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016:

1. La matrícula No.16 del folio de matrícula inmobiliaria No.180-27415.
2. La matrícula No.62 del folio de matrícula inmobiliaria No. 180-53842.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cuandimarca, que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-27415 y No. 180-53842 que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Parícuti, o quien haga sus veces, para que estudie las gestiones que permitan crear el sistema y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral (PAPSI) y, dando la atención a estas personas decidan acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Ordenar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su trámite.

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.8.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que proferió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.8.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, para que realice las diligencias requeridas, inclusive las de subcomisión, en razón del actual domicilio del solicitante, conéctese

RT-06-00-25
75

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Resolución RT-20728 del 07 de noviembre de 2024

Página 16 de 76

Contrato de la Resolución RT-00736 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se levanta un (1) acta de notificación en el Registro de Tierras Despojadas y Restituidas Permanentes"

por la cual se levanta un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho contenido.

DECISO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECISO SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para la de su competencia.

DECISO TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024

Marta Juliana Arevalo Acevedo
MARTHA JULIANA AREVALO ACEVEDO

DIRECTORA TERRITORIAL META (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Presidencia Carolina Hoyos - Abogada Sustantiva
Diana Arceles Rivera - Profesional Social
Héctor A. Gancedo Prieto Carlos Pardo - Profesional Contable

Alfredo Soto Lora - Coordinador de Microfocalización
Laura Pineda - Coordinadora Área Social
Juan Carlos Gómez Caballero - Coordinador Área Cultural

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados (no localizados) e indeterminados de **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.494XXX, del señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317.XXX y de la señora **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.19743XXX, en calidad de titular..

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

En presente AVISO se publica a los cuatro (04) días, del mes de diciembre de 2024.

Sonia Julieth León Camacho

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

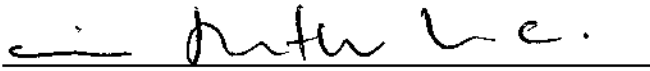
RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

FECHA DE FIJACIÓN: cuatro (04) días, del mes de diciembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (05, 06, 09, 10) del mes de diciembre de 2024), hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024. En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

V°B°: (N/A).

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00795 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 00442 del veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTADF, determinó encargar del empleo de Directora Territorial Meta a MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO a partir del 24 de junio de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarios para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor

respecto del predio denominado “La Florida”, ubicado en el municipio de Paratebuena, en el departamento de Cundinamarca, identificado como se relaciona a continuación:

ID	Depto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1093285	Cundinamarca	Paratebuena	La Florida	2553000010000000100990 00000000	160-27415 160-53842	327 ha 3168 m2
	Cundinamarca	Paratebuena				

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente, se vincularon al trámite administrativo, mediante memorial poder suscrito por la expedida en Bogotá.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian en formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF diligenciado el día 29 de septiembre de 2022; en Formulario Único de Declaración FUD del 09 de noviembre de 2018 diligenciado por declaración del señor ante la Procuraduría Regional de Villavicencio.

Del solicitante y el núcleo familiar

1. El señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) y la señora (fallecida) conformaron unión marital de hecho. De esta unión nacieron los hijos

PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO,
2. El señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) conformó con posterioridad otra unión
3. El señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ fue asesinado el 02 de junio de 1997, a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC.

Respecto de su relación con los predios objeto de solicitud.

2. Los solicitantes manifestaron que en el predio denominado "La Florida" ubicado en la vereda Naguaya, en el municipio de Paratebueno, del departamento de Cundinamarca, fue fundado por su abuela, la señora BERTILDA RODRIGUEZ (fallecida) hace más de 80 años.

Explicó el señor _____ que su abuela, la señora BERTILDA RODRIGUEZ cedió en vida varios predios a sus hijos, correspondiéndole a su padre, el señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) , el predio denominado "La Florida", objeto de la presente resolución.

3. Agregaron los peticionarios, que posteriormente, su padre, el señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido), ejerció la administración, uso y goce del mismo.

Los solicitantes relataron que, cuando su señor padre asumió la administración del predio, este tenía pastos brachiara, para alimentación de ganado, así como una casa en bareque y moriche, además un corral en guadua y encerrado en alambre.

El señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) construyó una casa nueva con tres habitaciones, cocina, sala- comedor y un cuarto para depósito, además instaló una motobomba para la extracción de agua del río, cambió el corral para colocar uno de madera aserrada, también reparó los linderos con alambre de púa y realizó potreros.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Los declarantes explicaron, que luego del asesinato del señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ, ocurrido el 02 de junio de 1997, en el predio vivieron de manera permanente un encargado del cuidado de la finca, junto con su núcleo familiar.

Sobre la explotación del predio, la parte requirente manifestó, que esta tierra estaba destinada a la cría, cuidado y ganado de ceba.

5. Dentro del acervo probatorio recopilado se observa providencia del 19 de marzo de 2004 por medio de la cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición. Este trabajo de liquidación partición y adjudicación, consignó entre otras consideraciones generales, las siguientes, correspondientes al asunto de marras:

- La Escritura Pública No. 4607 del 05 de julio de 1996 suscrita en la Notaría Primera de Villavicencio, contiene testamento en el que se reconoció como herederos a

-

finca "La Florida" que da cuenta la Escritura Pública No.1337 del 03 de diciembre de 2001 de la Notaría 4ª de Villavicencio, mediante la cual se protocolizó la diligencia de remate practicada el 31 de octubre de 2001 y la providencia aprobatoria del mismo el 22 de noviembre del mismo año, dentro del proceso licencia judicial de derechos hereditarios...

- *Conforme a instrucciones dadas por el cesionario progenitora de los menores me ha manifestado que el pasivo sucesoral que a prorrata corresponde asumir a estos fue ya fue cancelado a sus acreedores ... por consiguiente se le reconozca al cesionario como subrogatario legal en el crédito, para lo cual se le habrá de adjudicar bienes por igual valor en la hijuela del pasivo.*⁵

Respecto de los hechos de violencia sufridos.

1. Los solicitantes manifestaron, que el día 02 de junio de 1997 su padre, el señor JULIO ZARATE fue asesinado. En contexto, la parte solicitante expuso, que el fallecido para la época obtenía ingresos, de un contrato de arrendamiento celebrado respecto del predio objeto de solicitud, y de la cría de ganado.

Luego los peticionarios iniciaron el proceso de sucesión y en ese trámite, se enteraron que *representados por su madre, teniendo en cuenta que para la época eran menores de edad, habían celebrado venta de derechos herenciales a a partir de un testamento, que la parte reclamante manifiesta desconocer.*

2. Los requirentes explicaron que en adelante, empezaron a recibir amenazas provenientes de las AUC, es así como se pone de presente, que el 09 de ene raba en su casa materna ubicada en la Calle 48ª No. 42-28 en el barrio Panorama del municipio de Villavicencio, cuando recibe un sufragio de las AUC: "si no quiere que le pase lo mismo que su papá vayase de villavo, le doy 2 días, si aprecia a su hermano Pedro, de no ser así le daremos una pequeña muestra de lo que podemos hacer". Debido a esto, el sei E se desplaza a la ciudad de Bogotá D.C.

⁵ ID Documento 5558462

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Los declarantes relataron que, en el año 1999 llegaron a la finca donde se identificaron como paramilitares y le solicitaron su acompañamiento, ante la negativa del señor Jaime, y debido a que este llamó a la policía, los individuos intentaron huir del lugar, sin embargo, uno de ellos fue capturado.
4. Los solicitantes manifestaron que, hacia el año 2000, cuando iban a jugar tenis, cuando fueron seguidos por sujetos desconocidos, y que esta situación se presentó en diferentes ocasiones.
5. Los reclamantes precisaron, que el 22 de marzo de 2002, cuando un testaferro de los paramilitares, les ofreció compra por el excedente del predio, sin resultado satisfactorio, de este modo, los convocó a una cita en la oficina de su representante en Villavicencio, en esta oportunidad les manifestó nuevamente su deseo de comprarles, pero ante la decisión irrevocable de los hermanos, la oferta se tornó en amenaza, cuando el interesado les advirtió que lo mejor era acceder, haciendo una relación de detalles de la vida privada de la familia, tales como, en donde estudiaban y vivía las hijas de los reclamantes, el lugar de trabajo de uno de ellos, quien se desempeñaba como docente, y de otro que trabajaba en la casa legista de las Fuerzas Militares y que vivía en el barrio Paseana en Bogotá, que sabía el domicilio, finalmente reiteró su ofrecimiento de compra como lo más conveniente, seguidamente, suministró la suma de cuarenta millones de pesos mcte (\$ 40.000.000) por cada uno, ante lo cual, los solicitantes, se sintieron forzados a entregar el terreno.

La parte peticionaria, quien fue conocido en la zona como miembro del grupo paramilitar operante en la zona, y que actuó en coordinación con las indicaciones del referido, actuando en conjunto con el señor [REDACTED], quien también era miembro de la organización ilegal (asesinado por las Farc).

Respecto de lo ocurrido con posterioridad a los hechos victimizantes

6. Dentro del expediente obra copia de un oficio remitido por parte de la autoridad judicial al secuestro de la finca "La Florida", en el que ordena la entrega del predio a la familia [REDACTED] de agosto de 2002, Juzgado Primero de Familia de Villavicencio).
7. Del acervo probatorio, se tiene consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415, se observa en anotaciones No.07, No.08, No.09, No.10, No.11, evidencia inscripción de adjudicación en sucesión, y cesión a [REDACTED]

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 00782 del 30 de junio de 2015, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO (CUNDINAMARCA), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información, la cual se consolidó, a partir de acápite "Los actores civiles involucrados: El objetivo antisubversivo, los intereses de control social y la segunda fase de concentración de tierras, (1997-1998)" así:

En Paratebueno, de acuerdo con información comunitaria e investigaciones académicas, administrativas y judiciales, la llegada de las Accu fue patrocinada por habitantes del municipio, algunos de los cuales eran amigos personales de los hermanos Carlos y Vicente Castaño⁶. Esta circunstancia corresponde al patrón de expansión que las Accu usaron en otras regiones de Colombia, según el cual en la zona pretendida debía existir el apoyo previo de integrantes de la dirigencia política local y/o de acaudalados ganaderos. En palabras de Salvatore Mancuso:

[La] estructura paramilitar fue posible gracias a la réplica del modelo en el Urabá. Por un lado, el apoyo de reconocidos integrantes de la dirigencia política local, acaudalados ganaderos y dueños de fincas, que cancelaban cuotas para cubrir sus gastos (TSDJ, 2010 y CSJ, 2010-c Álvaro Alfonso García), y por el otro, a la creación de las CONVIVIR y a la unificación de grupos de autodefensas que existían en la región⁷

A su vez, era usual que los 'padrinos' de las Accu recibieran a cambio condiciones para enriquecerse y usufructuar los réditos del accionar de la empresa macrocriminal:

[...] sin lugar a dudas la expansión de la Casa Castaño estaba directamente vinculada con el interés de apropiarse de tierras, territorios y recursos naturales; pero, es claro que no fueron los únicos que lo hicieron en la medida que el avance del proyecto político paramilitar o los fines de la empresa macrocriminal, les ofrecía a sus socios las condiciones para enriquecerse y usufructuar los réditos de su accionar violento⁸

Efectivamente, en el caso de Paratebueno, se verificó que el apoyo y financiación del grupo paramilitar proveniente de Urabá a fines de 1997, procedió, presuntamente, de la decisión personal de ganaderos y terratenientes locales. En concreto, las pruebas acopiadas permitieron referenciar al

⁶ Pérez Salazar, Bernardo. (s.f.) Justicia y Paz en Cundinamarca y Bogotá: un balance regional preliminar de los resultados de la ley 975 de 2005. Pág. 18. Consultado el 03 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.escriitoresyperiodistas.com/NUMERO45/justiciaypaz.pdf> / Ver también: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2001). Panorama actual de Cundinamarca. Pág. 6 / Ver también: Dirección de Acuerdo de la Verdad, Centro de Memoria Histórica. (2013). Línea de tiempo Bloque Centauros, Bloque Héroes del Llano y Bloque Héroes del Guaviare. / Ver también: Procurador Tercero Delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal. (2009, 06 de noviembre). Solicitud de Resolución de Acusación en contra de Oscar de Jesús López Cadavid, en calidad de coautor responsable del injusto de Concierto para delinquir agravado en la modalidad de Promocionar grupos armados al margen de la ley. Expediente U.I. 12188-7, ÓSCAR DE JESÚS LÓPEZ CADAVID, ex Gobernador Departamento de Guaviare. P13-14

⁷ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz, tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Pág. 46.

⁸ Ibidem. Pág. 60.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

menos seis presuntos promotores: Nebio de Jesús Echeverri Cadavid⁹, Mario Zambrano¹⁰, Benedicto Romero Barrera¹¹, Oscar de Jesús López Cadavid¹², Benigno Santamaría¹³ y Aidé González¹⁴; todos hacendados y ganaderos con influencia y propiedades en Paratebueno. Como muestra del tipo de participación que desempeñaron estas personas, Emiro Pereira Rivera, alias 'Alfonso' o 'Huevoepisca', declaró en audiencia de versión libre lo siguiente:

[...] Para crear un grupo que se conformó en la población de Paratebueno, Benigno Santamaría, Néstor López, Daniel Rendón Herrera, alias 'Don Mario' y dos más, conocidos con los alias de 'Chatarrita' y 'Quemado', pagaron inicialmente 200 millones de pesos y luego 50 millones cada uno (...) Nebio Echeverri (...) tenía liquidez y nos dijeron que nos podía colaborar con plata para armar el grupo de Paratebueno.¹⁵

En similar sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia condenatoria contra Oscar de Jesús López Cadavid, realizó las siguientes consideraciones:

En consecuencia, ECHEVERRY CADAVID faltó a la verdad en su declaración bajo juramento, pues negó cualquier relación con los paramilitares, cuando en realidad si tuvo excelentes vínculos con éstos, al punto que esa condición fue corroborada por el desmovilizado DANIEL RENDÓN HERRERA, alias 'Don Mario', quien en audiencia pública

⁹ "La creación del Frente Paratebueno fue auspiciado por Nebio Echeverry, quien posteriormente fue Gobernador del Guaviare y del ganadero Mario Zambrano." En: DAV. (2013). Línea de tiempo. / Ver también: "José Efraín Pérez Cardona, alias 'Eduardo 400', desmovilizado del 'Bloque Centauros', comenta la existencia de frentes paramilitares en el Meta y en Paratebueno; manifiesta que Castaño, estuvo en esta finca ['Vendaval'] de Nevio Echeverri, por dos ocasiones en el transcurso del año 2000." [...] Nebio de Jesús Echeverri Cadavid en su testimonio registra que el alto jefe paramilitar si estuvo en su finca. [...] Guillermo Alfonso Esquerro Suárez, administrador de la finca "Vendaval" entre 1998 y 2003, testifica que no vio al procesado en la reunión aludida, pero asevera que se alejó de los paramilitares para ocuparse en las labores propias de la finca, por tanto no pudo ser testigo de la totalidad de los acontecimientos." En: Procurador Tercero Delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal. (2009, 06 de noviembre). Solicitud de Resolución de Acusación en contra de Oscar de Jesús López Cadavid, en calidad de coautor responsable del injusto de Concierto para delinquir agravado en la modalidad de Promocionar grupos armados al margen de la ley. Expediente U.I. 12188-7, ÓSCAR DE JESÚS LÓPEZ CADAVID, ex Gobernador Departamento de Guaviare. Pág. 9 y 13 / Ver también: Versión libre de Emiro Pereira Rivera documentada en Verdad abierta. 25 Enero 2012. 'Paras' se contradicen en casos de Mapiripán y Caño Jabón. <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3806-aporasase-contradicen-en-casos-de-mapiripan-y-cano-jabon/> Ver también: Según 'Don Mario', al contrario de lo que ocurrió en otras regiones, en Paratebueno no fueron los 'paras' los que financiaron a los políticos, sino que fue Echeverry Cadavid el que financió el arribo de las autodefensas a la población. En: El Tiempo. (2010, 19 de marzo). Fiscalía envía a la Corte cuatro ex gobernadores llaneros por nexos con paramilitarismo. Consultado el 03 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7443374>

¹⁰ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. (2013). Línea de tiempo Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare.

¹¹ Procurador Tercero Delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal. (2009, 06 de noviembre). Óp. cit. Pág. 4.Folios del 53 al 63 Cuaderno No.2.

¹² "Heberth Veleza García, (a) "HH", comandante del Bloque Calima, estipula que para finales del año 2000 o principios de 2001, supo que López Cadavid, mantenía una estrecha relación de amistad con el cofundador de las autodefensas Vicente Castaño, al cual lo unían negocios en proyectos de cultivo de palma africana, enfatizando la calidad de servidor público de aquel al momento de su relación con el jefe paramilitar. Señala además, que un subalterno del procesado, apodado "Pacho Casanare", era quien se entrevistaba con Castaño, para informarle sobre las tierras de la región [...] Los planteamientos del desmovilizado alias "HH", sobre el vínculo entre Oscar de Jesús López Cadavid y Vicente Castaño, por unos lazo más que de amistad al mediar entre ellos una compañía para la siembra de palma africana, dirigen a los ardides que manejan esos grupos delincuenciales para desplazar y despojar de las tierras a sus propietarios como forma de incremento del patrimonio de sus cabecillas." En: Procurador Tercero Delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal. (2009, 06 de noviembre). Solicitud de Resolución de Acusación en contra de Oscar de Jesús López Cadavid, en calidad de coautor responsable del Injusto de Concierto para delinquir agravado en la modalidad de Promocionar grupos armados al margen de la ley. Expediente U.I. 12188-7, ÓSCAR DE JESÚS LÓPEZ CADAVID, ex Gobernador Departamento de Guaviare. Pág. 3, 5 y 13,14.

¹³ "Según declaraciones del ex 'para' Manuel Pirabán, 'Pirata', el ganadero de Paratebueno (Cundinamarca) Benigno Santamaría se reunió con Vicente en dos oportunidades (...) Santamaría ha sido señalado por 'paras' como beneficiario de los predios que ilegalmente consiguió el ex jefe paramilitar Miguel Arroyave en los Llanos y en la sabana de Bogotá. Otro de los finqueros señalado por 'Pirabán' es Mario Zambrano, conocido por los integrantes de las Auc como 'Mario Baracus'.". En: El Tiempo. (2012, 18 de enero). Con dinero de ganaderos, 'paras' financiaron masacre de Mapiripán. Consultado el 03 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10962181/> Ver también: Declaración de Emiro Pereira Rivera. En: Verdad abierta. 25 Enero 2012. 'Paras' se contradicen en casos de Mapiripán y Caño Jabón. <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3806-aporasase-contradicen-en-casos-de-mapiripan-y-cano-jabon/>

¹⁴ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD- Territorial Meta. (2015). Jornada de recolección de información comunitaria. Concejo municipal Paratebueno.

¹⁵ Verdad abierta. (2012, 25 de enero). 'Paras' se contradicen en casos de Mapiripán y Caño Jabón. Consultado el 18 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3806-aporasase-contradicen-en-casos-de-mapiripan-y-cano-jabon/>

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afirmó que NEBIO DE JESÚS era muy allegado a VICENTE CASTAÑO y por eso lo vio en varias reuniones, además en cierta ocasión estando ECHEVERRY CADAVID amenazado de muerte por MIGUEL ARROYAVE, lo buscó (a Rendón Herrera) para que intercediera por él y a cambio de ello contribuyó con la suma de 400 millones de pesos para la organización de autodefensas del Llano, que entraron a las "arcas" que administraba el propio 'Don Mario' (min.00:21:15... y 00:54:50...).

[...]

Aunado a lo anterior, tal como lo expresaron Fiscalía y Ministerio Público, el mismo '400' aseveró que se hospedó junto con su familia durante ocho días en la finca de JAIME CORTÉS ubicada en Paratebueno (min.00:31:52...), y esta no es otra distinta a la llamada "San Lorenzo" de propiedad de OSCAR LÓPEZ CADAVID y BENEDICTO ROMERO, motivo por el cual no existe razón lógica alguna para no creer que sí se conocían y tenían estrecha relación, pues un comandante paramilitar como alias '400', no se hospeda junto con su familia en la casa de un desconocido o de una persona con quien nada lo une, por el contrario, su propio sistema de vida y actividad a la que se dedica, lo convierte en un individuo bastante precavido y desconfiado, por ello se puede inferir que si en realidad se hospedó en dicha finca, indudablemente fue porque era conocido y allegado de LÓPEZ CADAVID.¹⁶

Algunos de estos presuntos promotores, habían sido víctimas de las Farc; como el caso del influyente ganadero Aidé González a quien las Farc le asesinó un hermano y dos sobrinos, hecho registrado por la prensa nacional: "La madrugada del día de las elecciones, el 26 de octubre, cuatro hombres y dos mujeres vestidos de camuflado y con uniformes de la Policía llegaron a la finca de Luis González [Hermano de Aidé González], en la inspección de Guaicaramo, y lo asesinaron junto con dos hijos"¹⁷. Según información comunitaria, a partir de la muerte de Luis González y sus hijos, Aidé González, líder finquero, convocó a amigos y familiares 'muy poderosos', que también venían siendo asediados por las Farc, en la vereda Guaicaramo, quienes deciden fortalecer a las Accu y apoyar la conformación de un frente en el municipio.

(...) A partir de 1999, el modus operandi de las Accu, y por consiguiente el del Bloque Centauros, sufrió una variación luego de que los hermanos Castaño dieron la orden de ocultar al máximo los asesinatos; en palabras de alias 'El Cura', como "una forma de no calentar la zona"¹⁸. En el mismo sentido, alias 'Falcona' aseguró en versión libre que "para movilizarse por la región y cometer sus crímenes, los 'paras' pagaban a policías y a cambio se comprometieron a no dejar rastros de las personas que asesinaban, por eso desaparecieron a un sinnúmero de víctimas. Según 'Falcona': "Nos exigían no dejar los cadáveres botados en sus jurisdicciones"¹⁹, por lo que trataron de ocultarlos arrojándolos a fosas o ríos.

En Particular, Luis Miguel Hidalgo, alias 'Ratón', fue uno de los paramilitares comandados por alias 'Mauricio' que participó y/o coordinó algunas de las operaciones de control social (homicidios, reclutamiento forzado, desapariciones, extorsiones, etc.) que han logrado ser documentadas, ya sea judicial, administrativa o periodísticamente, a pesar del esfuerzo por encubrir las; entre ellas:

- En octubre de 1998, vereda San José de La Carretera en la parte alta de Paratebueno, alias 'Ratón', acompañado de varios hombres armados, llegó a la finca Las Palmas donde se

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2011, 19 de enero). Proceso nº 33260. Aprobado acta No. 8. Procesado Condenado: Oscar De Jesús López Cadavid. Pág. 25-26.

¹⁷ El Tiempo. (1998, 04 de abril). Ya van 17 acribillados. Consultado el 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-807247>

¹⁸ Verdad Abierta. (2010, 14 de octubre). Las masacres desconocidas del Bloque Centauros. Consultado el 27 de abril de 2015. Disponible en: http://www.observatorioddr.unal.edu.co/orinoquia/Visibilizaciones/Visibilizacion_MediaticaOrinoquia_1noviembre_15diciembre2010.pdf

¹⁹ Verdad Abierta. (2010, 30 de septiembre). Don Mario' contó cómo se tomó el piedemonte llanero. Consultado el 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/2761-don-mario-conto-como-se-tomo-el-piedemonte-llanero>

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontraban María Elena Peña Morales, su padre Juan de Jesús Peña y dos de sus hijos menores de edad; los paramilitares violaron, secuestraron, asesinaron e intentaron desaparecer el cuerpo de la señora Peña arrojándolo a un caño, este hecho generó el desplazamiento forzado de toda la familia, por lo cual solicitaron la restitución de tierras ante la UAEGRTD²⁰.

- En mayo de 1999, varios hombres del Centauros entraron a la casa de Aleginio León Romero en busca de un revólver y, luego de encontrarlo, alias 'Héctor Pólvora' dio la orden de sacar al señor de la vivienda. León Romero fue llevado hasta Villa Pacheli en donde alias 'Michael' lo asesinó²¹.
- En junio de 2001, 'Ratón' participó en el crimen de un joven que rehusó unirse al Bloque Centauros. Según los hechos narrados por el exparamilitar al joven se le ofreció trabajar con el Centauros pero denunció esto ante la autoridad y el comandante 'Mauricio' dio la orden de matarlo²². Ese mismo mes, por orden de 'Ratón', alias 'Echeverry' citó a una joven en la vereda Santa Cecilia, después de tildarla de colaboradora de la guerrilla los paramilitares la asesinaron, la desmembraron y la arrojaron a una fosa.²³
- En diciembre del 2001, los hermanos Urrego fueron citados en un punto localizado entre Medina y Paratebueno, para la supuesta entrega de una motocicleta que había sido hurtada, desde esa fecha no se volvió a saber nada de los dos hermanos hasta que meses más tarde sus cuerpos fueron hallados en una fosa común en la vereda Macho Muerto de Paratebueno; Luis Alberto Góez Graciano, alias 'Esteban', condenado a 24 años de cárcel, confesó que las víctimas fueron señaladas de realizar cobros extorsivos a nombre del Bloque Centauros.²⁴

(...) A la par del progresivo repliegue de las Farc, la influencia del Bloque Centauros se incrementó notoriamente, en especial luego de la llegada de Miguel Arroyave Ruiz, alias 'Arcángel', quien asumió el mando del Centauros a partir del primer semestre de 2002²⁵. De acuerdo con la tesis del Tribunal Superior del Distrito de Medellín, a cambio de la comandancia del Centauros Arroyave adquirió el personal y el armamento, y se comprometió con Vicente Castaño a enviarle el 50% de los dineros producto de las contribuciones impuestas al narcotráfico. Según versión de Hebert Veloza García, alias 'H.H', para Castaño "era más rentable que los grupos los sostuvieran otras personas y el recibiera el 50% de los impuestos del narcotráfico sin invertir un peso, sin tener que poner muertos, sin tener que mandar gente para suplantar y sin tener que mandar nómina"²⁶.

Asumida la comandancia, 'Arcángel' nombró como jefe de finanzas al también Amalfitano Daniel Redón Herrera, alias 'Don Mario', a Teodosio Pabón Contreras, alias 'El Profe', como jefe político y conservó a alias 'Pirata' como jefe militar²⁷. En los frentes Pedro Pablo González y Héroes de San Fernando prosiguió como comandante alias 'Mauricio' u 'Otoniel'²⁸. Con la llegada de Arroyave se

²⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – Territorial Meta. Solicitud de restitución: ID 143834.

²¹ Verdad Abierta. (2009, 05 de Agosto). Óp. cit.

²² Verdad Abierta. (2012, 20 de febrero). Los crímenes de alias 'Ratón'. Consultado el 17 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3856-los-crimenes-de-alias-raton>

²³ Verdad Abierta. (2012, 01 de marzo) Cara a cara entre las víctimas y los paramilitares de los Llanos. Consultado el 10 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/imputaciones/582-bloque-centauros>

²⁴ El Tiempo. (2013, 21 de agosto). Alias 'Esteban' tendrá 24 años de cárcel por doble homicidio. Consultado el 03 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13006868>

²⁵ Después de quedar en libertad a fines 2001, Miguel Arroyave Ruiz, alias 'Arcángel' visitó a su paisano de Amalfi Vicente Castaño en San Pedro de Urabá (Antioquia), y le propuso ser el jefe de los paramilitares en los Llanos. En febrero de 2002, Castaño designa a Miguel Arroyave como comandante del Bloque Centauros. Ver: Verdad Abierta. (2010, 19 de octubre). El emisario de 'el Arcángel'. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque->

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. (2014, 09 de diciembre). Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Radicado: 110016000253-2006-82611 Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Pág. 201.

²⁷ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24.

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Óp. cit.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentó la máxima expansión del Bloque Centauros, que paso a contar con a aproximadamente 4000 hombres²⁹.

(...) Entre 2002 y 2005, el Bloque Centauros continuo con la práctica de extorsionar a ganaderos y comerciantes, hecho revelado por las capturas ocasionales de miembros del Centauros dedicados a esta actividad delictiva; como ocurrió en 2003 durante una operación del Gaula del Ejército en la vereda Japón, donde los paramilitares habían citado a varias víctimas para que pagaran el dinero de la vacuna³⁰. De forma similar, en 2005 fueron capturados varios individuos encargados de tareas logísticas y financieras³¹ del Bloque Centauros "cuyo centro de operaciones era un sector de la Inspección de Guaicaramo, en Barranca de Upía, y tenían influencia en ese municipio, Puerto López y Paratebueno (...) Eso concluyen los investigadores tras las labores de inteligencia y seguimiento realizadas en los últimos seis meses."³²

(...) Esta discordia se tradujo en una disputa paramilitar por el control de los Llanos Orientales; gran botín representado en narcotráfico, minería, extorsiones, contratación estatal y tierras. Esta guerra se extendió desde mediados de 2002 hasta finales de 2004 y permitió visibilizar con mayor claridad las áreas de influencia armada 'consolidadas' a 2004 por el Bloque Centauros', que en el caso del Piedemonte abarcaba Medina, Paratebueno y Barranca de Upía, mientras que Villanueva era territorio de las ACC; según información comunitaria "las personas de Paratebueno tenían restricciones para ir a Villanueva"³³.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1997 a 2004.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se encontró lo siguiente:

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, realizó gestiones administrativas internas necesarias para la programación de salidas a terrenos para actividades de tipo catastral, en virtud de las cuales, el área catastral informó:

²⁹ Ibidem.

³⁰ El Tiempo. (2003, 20 de mayo). Mueren capitán y cuatro soldados en el Meta. Consultado el 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-990958>

³¹ Pago de nómina, extorsiones a ganaderos y comerciantes, compra de remesas, servicios de alimentación y tratamientos médicos a miembros del grupo.

³² El Tiempo. (2005, 08 de marzo). Aseguran a paras del Bloque Centauros. Consultado el 03 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1628679>

³³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- Territorial Meta. (2015). Jornada de recolección de información comunitaria. Personería Paratebueno.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, el área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 00718 del 05 de julio de 2023³⁴, y oficio de comunicación VT 00129 del 05 de julio de 2023³⁵; emitió orden de salida a terreno ST 01281 del 11 de septiembre de 2023³⁶, y oficio de comunicación VT 00193 del 11 de septiembre de 2023³⁷.

De este modo, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 12 de septiembre de 2023, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

"Al momento de efectuar la comunicación se encontró una finca posiblemente ganadera con infraestructura en muy buen estado, pero con la novedad que el encargado de la propiedad no permitió el ingreso ni tampoco recibió el oficio de comunicación, esto por órdenes estrictas del "actual propietario", por lo tanto, la comunicación fue plasmada en la cerca de púas que se encuentra frente de la entrada principal del predio. En lo que se alcanza a divisar, la propiedad cuenta con una vivienda u oficinas, corral, caballeriza, todo construido en mampostería y concreto, con cubierta en teja temática y también potreros extensos".

De este modo, el Informe Técnico de Comunicación referido, no tiene reporte alguno de datos de ocupante, sin embargo, precisó en observaciones sobre el uso y explotación, asociada posiblemente a ganadería.

El mismo informe Técnico ITC reportó un segundo punto de comunicación, en el que se encontró: *En el momento de la comunicación se encontró un segundo punto de comunicación en donde hay una vivienda construida en mampostería, piso en baldosa y techo en teja de zinc. Otras dos viviendas en madera, piso en concreto y techo en teja de zinc, donde habita una pareja de la tercera edad y en las otras dos viviendas nombradas habitan dos hijas de dicha pareja, esta propiedad según los ocupantes es de una extensión menor a 1 hectárea donde la explotación es para consumo personal.*

al señor JULIO ZARATE (fallecido) y a otros miembros de la familia, además afirmó que su parcela no está englobada dentro del predio solicitado.

³⁴ ID Documento 5454714

³⁵ ID Documento 5454715

³⁶ ID Documento 5542750

³⁷ ID Documento 5542755

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del estudio formal de esta solicitud, se encontró que el predio objeto de solicitud, es una porción

, hermano del fallecido señor JULIO ZARATE , padre de los solicitantes

El área jurídica de la Dirección Territorial, emitió ST 00718 del 05 de julio de 2023,³⁸ orden de salida a terreno, también expidió oficio de comunicación VT 00129 del 05 de julio de 2023.³⁹

Por lo que, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 12 de septiembre de 2024⁴⁰, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó: "el predio de la comunicación se encontró una fina posiblemente ganadera con infraestructura en muy buen estado, pero con la novedad que el encargado de la propiedad no permitió el ingreso no tampoco recibió el oficio de comunicación, esto por órdenes estrictas del "actual propietario"... En lo que se alcanza a divisar, la propiedad cuenta con vivienda u oficinas, corral, caballeriza, todo construido en mampostería y concreto con cubierta de teja metálica y también potreros extensos", igualmente consignan un segundo punto de comunicación donde se refiere en el documento a lo encontrado en el predio: "Donde hay una vivienda construida de mampostería, piso de baldosa y techo en teja de zinc. Otras dos viviendas en madera, piso en concreto y teco en teja de zinc, donde habita una pareja de la tercera edad y en otras dos viviendas nombradas habitan dos hijas de dicha pareja, esta propiedad según los ocupantes es una extensión menor a 1 hectáreas donde la explotación es para consumo personal"

Luego, el área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, emitió orden de salida a terreno ST 00732 del 14 de marzo de 2024⁴¹, y oficio de comunicación VT 00084 del 14 de marzo de 2024.⁴²; posteriormente, emitió orden de salida a terreno ST 01055 del 02 de mayo de 2024⁴³, y oficio de comunicación VT 00137 del 02 de mayo de 2024.⁴⁴

Así, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 07 de abril de 2024, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

"Al momento de efectuar la comunicación se encuentra un complejo ganadero, el cual se habla con el encargado que manifiestan que desde las oficinas de la empresa en Bogotá manifiestan no recibir la comunicación ni dar datos sobre el predio, al cual si permiten realizar la georreferenciación".

De este modo, el informe no reporta datos específicos de ocupante, sin embargo, en observaciones adicionales, se consignó que **EL PREDIO EN SU MAYORÍA DE EXTENSIÓN HACE PARTE DE UN COMPLEJO GANADERO CON NOMBRE "CENTRAL REPRODUCTIVA LA FLORIDA"**.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

³⁸ ID Documento 5454685

³⁹ ID Documento 5454702

⁴⁰ Id documental 5713143 ITC aprobado del 15 de febrero de 2024

⁴¹ ID Documento 5741824

⁴² ID Documento 5741827

⁴³ ID Documento 5795714

⁴⁴ ID Documento 5795719

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución RT 00782 de 30 de junio de 2015⁴⁵, se micro focalizó el municipio de Paratebueno, en el departamento del Cundinamarca, zona determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_MT_25530_MF001.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Luego, a través de resolución RT 01703 del 28 de noviembre de 2022⁴⁶ la Dirección Territorial Meta de la Unidad, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Dirección Territorial Meta de esta Unidad, determinó el inicio de estudio formal de la solicitud identificada con ID 1093285 mediante Resolución RT 01768 del 05 de diciembre de 2022.⁴⁷

El área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 00718 del 05 de julio de 2023⁴⁸, y oficio de comunicación VT 00129 del 05 de julio de 2023⁴⁹; emitió orden de salida a terreno ST 01281 del 11 de septiembre de 2023⁵⁰, y oficio de comunicación VT 00193 del 11 de septiembre de 2023⁵¹.

De este modo, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 12 de septiembre de 2023, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó: *"Al momento de efectuar la comunicación se encontró una finca posiblemente ganadera con infraestructura en muy buen estado, pero con la novedad que el encargado de la propiedad no permitió el ingreso ni tampoco recibió el oficio de comunicación, esto por órdenes estrictas del "actual propietario", por lo tanto, la comunicación fue plasmada en la cerca de púas que se encuentra frente de la entrada principal del predio. En lo que se alcanza a divisar, la propiedad cuenta con una vivienda u oficinas, corral, caballeriza, todo construido en mampostería y concreto, con cubierta en teja temática y también potreros extensos"*.

El mismo informe Técnico ITC reportó un segundo punto de comunicación, en el que se encontró: *En el momento de la comunicación se encontró un segundo punto de comunicación en donde hay una vivienda construida en mampostería, piso en baldosa y techo en teja de zinc. Otras dos viviendas en madera, piso en concreto y techo en teja de zinc, donde habita una pareja de la tercera edad y en las otras dos viviendas nombradas habitan dos hijas de dicha pareja, esta propiedad según los ocupantes es de una extensión menor a 1 hectárea donde la explotación es para consumo personal*.

Sobre datos de ocupante actual, el informe ITC refiere a la se identificada con cédula de ciudadanía No. 35285173, quien manifestó ejercer uso del predio, desde aproximadamente el año 2008. (revisar si tengo identificación de tercero)

Como observación adicional. el área catastral informó que el señor la señoraivo presente en la diligencia, y manifestó que conoció

⁴⁵ ID Documento 1247037

⁴⁶ ID Documento 5239846

⁴⁷ ID Documento 5249966

⁴⁸ ID Documento 5454714

⁴⁹ ID Documento 5454715

⁵⁰ ID Documento 5542750

⁵¹ ID Documento 5542755

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al señor JULIO ZARATE (fallecido) y a otros miembros de la familia, además afirmó que su parcela no está englobada dentro del predio solicitado.

Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación fueron:

Latitud	4° 23'59,153" N
Longitud	73° 10'37,978"O
Latitud	4° 24'7867" N
Longitud	73° 10'34,182"O

El área jurídica de la Dirección Territorial, emitió ST 00717 del 05 de julio de 2023,⁵² orden de salida a terreno, también expidió oficio de comunicación VT 00127 del 05 de julio de 2023.⁵³

Luego, el área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, emitió orden de salida a terreno ST 00732 del 14 de marzo de 2024⁵⁴, y oficio de comunicación VT 00084 del 14 de marzo de 2024.⁵⁵; posteriormente, emitió orden de salida a terreno ST 01055 del 02 de mayo de 2024⁵⁶, y oficio de comunicación VT 00137 del 02 de mayo de 2024.⁵⁷

De este modo, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 07 de abril de 2024, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó: *"Al momento de efectuar la comunicación se encuentra un complejo ganadero, el cual se habla con el encargado que manifiestan que desde las oficinas de la empresa en Bogotá manifiestan no recibir la comunicación ni dar datos sobre el predio, al cual si permiten realizar la georreferenciación"*.

Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación fueron:

Latitud	4° 23'59,208" N
Longitud	73° 10'38,31"W
Latitud	4° 24' 10.26" N
Longitud	73° 10'34,91"W

Esta Dirección Territorial, mediante oficio 202422200899921 del 30 de septiembre de 2024 comunicó la Resolución RT 01768 del 05 de diciembre de 2022 que ordenó la inscripción de medida de protección preventiva y publicitaria, sobre el predio objeto de solicitud.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00331 de 2024.

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, elaboró informe técnico de prueba social implementando la técnica de entrevista semiestructurada, del 30 de noviembre de 2023. De igual manera, esta misma dependencia social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, elaboró informe técnico de prueba social implementando la técnica de entrevista semiestructurada, del 12 de diciembre de 2023.

⁵² ID Documento 5454685

⁵³ ID Documento 5454702

⁵⁴ ID Documento 5741824

⁵⁵ ID Documento 5741827

⁵⁶ ID Documento 5795714

⁵⁷ ID Documento 5795719



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 0125 del 18 de octubre de 2024⁵⁸ publicado en la cartelera de avisos de la Dirección Territorial Meta, informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días controvertir las pruebas recaudadas.

Que vencido el término, la parte solicitante no se acercó ni realizó intervención alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

De este modo, el área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 00718 del 05 de julio de 2023⁵⁹, y oficio de comunicación VT 00129 del 05 de julio de 2023⁶⁰; emitió orden de salida a terreno ST 01281 del 11 de septiembre de 2023⁶¹, y oficio de comunicación VT 00193 del 11 de septiembre de 2023⁶².

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de acuerdo al informe técnico de comunicación- ITC se tiene que en el momento en el que se realizó la diligencia el 12 de septiembre de 2023:

"Al momento de efectuar la comunicación se encontró una finca posiblemente ganadera con infraestructura en muy buen estado, pero con la novedad que el encargado de la propiedad no permitió el ingreso ni tampoco recibió el oficio de comunicación, esto por órdenes estrictas del "actual propietario", por lo tanto, la comunicación fue plasmada en la cerca de púas que se encuentra frente de la entrada principal del predio. En lo que se alcanza a divisar, la propiedad cuenta con una vivienda u oficinas, corral, caballeriza, todo construido en mampostería y concreto, con cubierta en teja temática y también potreros extensos".

De este modo, el Informe Técnico de Comunicación referido, no tiene reporte alguno de datos de ocupante, sin embargo, precisó en observaciones sobre el uso y explotación, asociada posiblemente a ganadería.

El mismo informe Técnico ITC reportó un segundo punto de comunicación, en el que se encontró: *En el momento de la comunicación se encontró un segundo punto de comunicación en donde hay una vivienda construida en mampostería, piso en baldosa y techo en teja de zinc. Otras dos*

⁵⁸ ID Documento 5870129

⁵⁹ ID Documento 5454714

⁶⁰ ID Documento 5454715

⁶¹ ID Documento 5542750

⁶² ID Documento 5542755

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

viviendas en madera, piso en concreto y techo en teja de zinc, donde habita una pareja de la tercera edad y en las otras dos viviendas nombradas habitan dos hijas de dicha pareja, esta propiedad según los ocupantes es de una extensión menor a 1 hectárea donde la explotación es para consumo personal.

aproximadamente el año 2000.

Como observación adicional, el área catastral informó que el señor _____ esposo de la señora _____ estuvo presente en la diligencia, y manifestó que conoció al señor JULIO ZARATE (fallecido) y a otros miembros de la familia, además afirmó que su parcela no está engloba _____).

Luego, el área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, emitió orden de salida a terreno ST 00732 del 14 de marzo de 2024⁶³, y oficio de comunicación VT 00084 del 14 de marzo de 2024.⁶⁴

Así, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 07 de abril de 2024, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

"Al momento de efectuar la comunicación se encuentra un complejo ganadero, el cual se habla con el encargado que manifiestan que desde las oficinas de la empresa en Bogotá manifiestan no recibir la comunicación ni dar datos sobre el predio, al cual si permiten realizar la georreferenciación".

De este modo, el informe no reporta datos específicos de ocupante, sin embargo, en observaciones adicionales, se consignó que **EL PREDIO EN SU MAYORÍA DE EXTENSIÓN HACE PARTE DE UN COMPLEJO GANADERO CON NOMBRE "CENTRAL REPRODUCTIVA LA FLORIDA"**.

El mismo informe técnico ITC, indicó que al momento de la comunicación encontró un segundo punto. "... en donde hay una vivienda construida en mampostería, piso en baldosa y techo en teja de zinc. Otras dos viviendas en madera, piso en concreto, donde habita una pareja de la tercera edad y en las otras dos viviendas ..."

Así, el informe ITC consignó como datos de ocupante _____ identificada con cédula de _____ que está en el predio desde aproximadamente el año 2008, usando el inmueble principalmente para vivienda y cultivos para consumo personal.

En el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud, la señora _____ aportó mediante oficio DTMV1-202302166, documento privado de compraventa, de conformidad con el cual compró el predio a _____ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.237.079; de la revisión de este documento, se tiene que la vendedora adquirió por compraventa celebrada con _____

De igual manera, _____ actuando en nombre y representación de _____ nto oposición mediante oficio DTMV1-202302185 del 20 de septiembre de 2023, con los siguientes soportes:

- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27425.

⁶³ ID Documento 5741824

⁶⁴ ID Documento 5741827

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Escritura Pública No. 472 del 16 de diciembre de 2005 suscrita en la Notaría Única de Medina.
- Trabajo de liquidación, participación y adjudicación de la sucesión testada No. 56017 del causante JULIO ZARATE RODRIGUEZ (padre de los solicitantes), dirigida al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.
- Sentencia del 19 de marzo de 2004 expedida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, dentro de proceso con radicación No.56017.
- Aclaración de sentencia, providencia del 16 de septiembre de 2004 emitida por el Juzgado Primero de Familia, sobre trabajo de partición y adjudicación de hijuelas.
-

que la correspondiente al presente caso, no corresponde a su predio, como anexo allegó oficio de oposición aportado dentro de la solicitud con ID 1064097.

Esta información fue verificada por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad

El área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de terceros a la

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desempeñadas u Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Documento de identificación de ⁶⁵

⁶⁵ ID Documento 5174741

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de identificación de ⁶⁶
- Documento de identificación de JULIO ZARATE RODRIGUEZ. ⁶⁷
- Registro de defunción de JULIO ZARATE RODRIGUEZ. ⁶⁸
- Acta de Bautismo de JULIO ZARATE RODRIGUEZ. ⁶⁹
- Registro de nacimiento de ⁰
- Registro civil de nacimiento de JAIME ZARATE CARRERO. ⁷¹
- Registro de nacimiento de
- Denuncia No.104 de 1998 rendida p Fiscalía. ⁷³
- Denuncia No.0064 del 11 de enero de 1999 interpu ante la SIJIN de la Policía. ⁷⁴
- Denuncia No. 0427 del 15 de febrero de 2000 rendida p la SIJIN de la Policía. ⁷⁵
- Oficio No.1743 del 09 de agosto de 2002 expedido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio- Meta. ⁷⁶
- Trabajo de liquidación, partición y adjudicación de sucesión testada No.56017 de JULIO ZARATE RODRIGUEZ. ⁷⁷
- Memorial poder, suscrito por
-
- Certificado de cámara de comercio de *Ganadería Palomas Zarate Hermanos Limitada en liquidación.*

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1093285. ⁸⁰
- Acta de localización predial elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, del 29 de septiembre de 2022. ⁸¹
- Identificación de terceros elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 07 de mayo de 2024. ⁸²

⁶⁶ ID Documento 5174741
⁶⁷ ID Documento 5174741
⁶⁸ ID Documento 5174741
⁶⁹ ID Documento 5174741
⁷⁰ ID Documento 5174741
⁷¹ ID Documento 5174741
⁷² ID Documento 5174741
⁷³ ID Documento 5174745
⁷⁴ ID Documento 5174745
⁷⁵ ID Documento 5174745
⁷⁶ ID Documento 5174759
⁷⁷ ID Documento 5558462
⁷⁸ ID Documento 5559010
⁷⁹ ID Documento 5559010
⁸⁰ ID Documento 5154613
⁸¹ ID Documento 5174775
⁸² ID Documento 5830981



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación de terceros elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 16 de agosto de 2024.⁸³
- Consulta VIVANTO de declaración de desplazamiento rendida por
- Consulta SIRAV de declaración de desplazamiento rendida por
- Consulta SIRAV de declaración de desplazamiento rendida por
- Documento de Análisis de contexto- DAC para el municipio de Paratebueno (Cundinamarca), elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras.⁸⁷
- Escritura Pública No. 7537 del 08 de septiembre de 2023 suscrita en la Notaría Primera de Villavicencio.⁸⁸
- Constancia de actividad en terreno no culminada, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, del 12 de septiembre de 2023.⁸⁹
- Oficio OF-DA-800-2023 del 18 de octubre de 2023 remitido por la Alcaldía de Paratebueno, mediante el cual se remite Acuerdo No.022 del 24 de noviembre de 2020 expedida por el Concejo municipal de Paratebueno.⁹⁰
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, implementando la técnica de entrevista semiestructurada, realizado el 12 de octubre del 2023 en la biblioteca municipal del municipio de Paratebueno.⁹¹
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, implementando la técnica de entrevista semiestructurada, del 12 de octubre de 2023 en la biblioteca municipal del municipio de Paratebueno.⁹²
- Informe Técnico de comunicación en el predio, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 15 de febrero de 2024.⁹³
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, implementando la técnica de entrevista semiestructurada, del 07 de mayo de 2024, en la vereda Palomas.⁹⁴
- Oficio SNR2024EE0125 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.⁹⁵

⁸³ ID Documento 5929519

⁸⁴ ID Documento 5174771

⁸⁵ ID Documento 5246629

⁸⁶ ID Documento 5246629

⁸⁷ ID Documento 5959721

⁸⁸ ID Documento 5558141

⁸⁹ ID Documento 5585761

⁹⁰ ID Documento 5675216

⁹¹ ID Documento 5677741

⁹² ID Documento 5677741

⁹³ ID Documento 5713143

⁹⁴ ID Documento 5886803

⁹⁵ ID Documento 5915227

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 2923 del 19 de noviembre de 1999 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Villavicencio.⁹⁶
- Solicitud de inscripción de oficio No. CVOE-04-20190227001399 de la concesionaria vial del Oriente.⁹⁷
- Oficio por medio del cual se dispone la adquisición y se formula oferta de compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado "La Florida" ubicado en la vereda Naguayá, en el municipio de Paratebueno, identificado con matrícula inmobiliaria No.160-27415.⁹⁸
- Solicitud de inscripción de la intencionalidad de adelantar el saneamiento automático.⁹⁹
- Oficio No. 1467 del 04 de julio de 2002 emitido por el Juzgado Primero de Familia, de Villavicencio- Meta.¹⁰⁰
- Oficio No. 879 del 14 de mayo de 2004 sobre comunicación de levantamiento de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-0027.415.¹⁰¹
- Sentencia del 19 de marzo de 2004 expedida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.¹⁰²
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF del 26 de agosto de 2024.¹⁰³
- Informe Técnico de comunicación ITC elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF de la diligencia realizada el 07 de abril de 2024.¹⁰⁴
- Informe Técnico Predial ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF del 13 de septiembre de 2024, aprobado el 24 de septiembre de 2024.¹⁰⁵
- Contrato de arrendamiento celebrado entre JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) Representado por el cónyuge de ciudadanía No. 404
- Certificación expedida por el Secretario de Hacienda de Paratebueno, del 04 de marzo de 2001.¹⁰⁷
- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-7014.¹⁰⁸
- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-207630.¹⁰⁹
- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415.¹¹⁰
- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-53842.¹¹¹

⁹⁶ ID Documento 5915227

⁹⁷ ID Documento 5915227

⁹⁸ ID Documento 5915227

⁹⁹ ID Documento 5915227

¹⁰⁰ ID Documento 5915227

¹⁰¹ ID Documento 5915227

¹⁰² ID Documento 5915227

¹⁰³ ID Documento 5957421

¹⁰⁴ ID Documento 5959552

¹⁰⁵ ID Documento 5978650

¹⁰⁶ ID Documento 5174755

¹⁰⁷ ID Documento 5174765

¹⁰⁸ ID Documento 5964920

¹⁰⁹ ID Documento 5964920

¹¹⁰ ID Documento 5964920

¹¹¹ ID Documento 5964920

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-730.¹¹²
- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27416.¹¹³
- Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el ¹¹⁴mes de septiembre de 2024.
- Genograma elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 30 de septiembre de 2024.¹¹⁵
- Informe Técnico de recolección de prueba social, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, implmentando la técnica de entrevista semiestructurada, del 23 de agosto de 2024, *prueba magnetofónica*.

7.4. Pruebas aportadas por tercero interviniente.

- — — — —

¹¹² ID Document 5964920

113 ID Document 5964920

114 ID Documento 5976916

¹¹⁵ ID Documento 5976916

116 | D Documento 5556282

¹¹⁷ ID Documento 5556282

¹¹⁸ ID Documento 5556282

¹¹⁹ ID Documento 5562498

¹²⁰ ID Documento 5562498

¹²¹ ID Documento 5562498

122 ID Documento 5562498

123 ID Documento 5562498

¹²⁴ ID Documento 5562498

125 ID Documento 5562498

¹²⁶ ID Documento 5570480

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

—

2

4

•

—

—

—

1

11

1

—

—

1

2

1

—

1

—

—

127 ID Documento 5570480

128 ID Documento 5570480

¹²⁹ ID Documento 5570480

130 ID Documento 5570480

¹³¹ ID Documento 5570480

¹³² ID Documento 5570480

133 ID Documento 5570480

¹³⁴ ID Documento 5570480

¹³⁵ ID Documento 5570480

136 | ID Documento 5570480

137 ID Documento 5570480

138 ID Documento 5570480

¹³⁹ ID Documento 5570480

¹⁴⁰ ID Documento 5570480

¹⁴¹ ID Documento 5570480

¹⁴² ID Documento 5570480

¹⁴³ ID Documento 5570480

¹⁴⁴ ID Documento 5570480

¹⁴⁵ ID Documento 5570480

146 ID Documento 5570480

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE FRENTE AL PREDIO RECLAMADO.

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto de los inmuebles objeto de las solicitudes que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de estos.

En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, ubicado en el municipio de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.160-27415 y 160-53842 (segregado).

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

Por un lado, se tiene que al revisar el informe Técnico Predial ITP, el análisis catastral en perspectiva amplia, de lo georreferenciado y el acervo contenido en el expediente administrativo, dan cuenta de que el predio objeto de solicitud está contenido en el folio de matrícula No.160-53842, el cual es segregado del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415.

Ahora, el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415, se derivó del folio matriz No.160-730, el cual, revisado, se observa en su complementación, que fue objeto de adjudicación contenida en Resolución No. 404 del 13 de diciembre de 1999, emitida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, a favor de

En adelante, el certificado de tradición del predio refleja otras tradiciones del bien inmueble, y la consecuente derivación de otros folios de matrícula, como se expuso con anterioridad, hasta el momento en el que se refleja la vinculación del fallecido padre de los peticionarios con el mismo, luego y en consecuencia, la relación de los reclamantes con el predio, a partir de su derecho sucesoral en medio de hechos victimizantes que les despojaron del ejercicio pleno del mismo.

De este modo, se observa, Escritura Pública No. 1807 del 01 de septiembre de 1977 suscrita en la Notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 160-

¹⁴⁷ ID Documento 5570480

¹⁴⁸ ID Documento 5570480

¹⁴⁹ ID Documento 5570480

¹⁵⁰ ID Documento 5570480

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

730, anotación No. 01, correspondiente a compraventa celebrada entre
favor de JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido).

En consecuencia, se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

En tal sentido, de conformidad con las pruebas aportadas al trámite administrativo se establece que la familia solicitante, considera este predio objeto de solicitud, como un bien familiar.

De este modo, de acuerdo a las declaraciones de la parte requirente, se tiene que en el predio vivía de manera permanente un encargado del cuidado de la finca, junto con su núcleo familiar, y que el fundo estaba destinado a la cría, cuidado y ceba de ganado.

Del acervo probatorio recaudado, se tiene que el 09 de agosto de 2002 se expidió oficio No. 1743 del 09 de agosto de 2002 expedido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, en el cual se consignó:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el

-
3
3
4

3

3
=

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, elaboró informe técnico de prueba social, implementado la técnica de entrevista semiestructurada, el 12 de octubre de 2023, en el que la conversación sostenida con antiguos pobladores, soporta el ejercicio del derecho de los peticionarios respecto

Se colige entonces que la familia ZARATE, ostentó la calidad jurídica de propiedad del bien inmueble objeto del presente acto, a partir del deceso del señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ, los hijos del fallecido, continuaron con el goce el inmueble, es decir, que para el momento en que

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrieron los hechos victimizantes (1997-2004), toda vez que el referido inmueble fue adquirido con antelación a dichos hechos.

De este modo, se tiene que el señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ (fallecido) ostentó la titularidad, y teniendo en cuenta que los hijos del causante no ostentaron el dominio del fundo de cara a los requisitos de la normatividad civil, esto es, el modo y el título¹⁵¹, empero ejercieron su derecho de herencia de manera material, sumado a la calidad de víctimas del conflicto, corresponde reconocerles como legitimados.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

¹⁵¹ El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación). El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.
Artículo 744 y subsiguientes, Código Civil.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se observa, que la parte requirente realizó declaración de desplazamiento, por los hechos ocurridos en varias partes del país, para el asunto que nos ocupa, en Villavicencio y en Neiva, guardando concordancia con los hechos victimizantes declarados, en cuanto al lugar y temporalidad de los siniestros.

Es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

presento la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF, el día 29 de septiembre de 2022, así de acuerdo al formulario de solicitud de inscripción, se tiene que los peticionarios fueron víctimas del conflicto armado interno, en tanto, este núcleo recibió múltiples amenazas, pese a permanecer resiliente, se desplaza forzosamente y finalmente fueron despojados de su derecho sobre el predio objeto de restitución.

De este modo, se observan varias declaraciones por hechos victimizantes, rendidas por la parte reclamante, que guardan concordancia, con el hecho de homicidio, y con la temporalidad del deceso del padre, el señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ, que fue asesinado el 02 de junio de 1997, a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC.

Como consecuencia de lo anterior, dentro del acervo probatorio recopilado se observa providencia del 19 de marzo de 2004 por medio de la cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Este trabajo de *liquidación* partición y adjudicación, estableció entre otras consideraciones generales, las siguientes, correspondientes al asunto de marras:

ZARATE CARRERO.

PEDRO ANTONIO

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el crédito, para lo cual se le habrá de adjudicar bienes por igual valor en la hijuela del pasivo.¹⁵²

compra, y que ante la negativa por parte de la familia, este los convocó a una cita en la oficina de su hermano, PEDRO ZARATE CARRERA, ubicada en Villavicencio; en esta oportunidad les reiteró la oferta, y debido a que los hermano no cambiaban de parecer, la propuesta se tornó en amenaza, pues el interesado les advirtió que lo mejor era aceptar, seguidamente hizo un relación de detalles de la vida privada de los miembros de la familia, finalmente reiteró su ofrecimiento de compra como lo más conveniente, y entregando una determinada suma de dinero a los solicitantes.

el acervo probatorio del estudio formal de la solicitud, dan cuenta de como en medio del tramite legal correspondiente al trabajo de sucesión, los solicitantes fueron víctimas de diversas amenazas provenientes de personas que pretendían hacerse al predio, en medio de un contexto violento de la zona de ubicación del inmueble, en la que se presentaron despojos por parte del paramilitarismo, mediante la modalidad de testaferrato.

El área social de la Dirección Territorial Mera, elaboró informe técnico de prueba social, implementado la técnica de entrevista semiestructurada, del 12 de octubre de 2023, en el que la conversación sostenida con antiguos pobladores, sustenta los hechos declarados por los peticionarios.

¹⁵² ID Documento 5558462

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Corolario, el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, elaboró informe técnico de prueba social, del 12 de diciembre de 2023, implementando la técnica de entrevista semiestructurada, con antiguos pobladores.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el

En este caso, teniendo en cuenta que los solicitantes no registran antecedentes penales, y que se vio forzado a desplazarse perdiendo con esto, el contacto y la libre disposición de sus bienes, situación que lo convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el solicitante se vio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligado a abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad y la de su familia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

- La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, especialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el Capítulo III, "La ofensiva paramilitar del Frente Paratebueno de las Accu y su articulación con intereses locales antissubversivos y de control social, (1997-2001)." y el Capítulo IV: "La ofensiva Estatal presiona la retirada de las Frac del suroriente Cundinamarqués y el Bloque Centauros consolida su influencia armada en la geografía regional de Paratebueno" (2002-2005), en donde se registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 1997 hasta el año 2001, periodo en el cual se incrementó el desplazamiento, debido a la intensificación de actividad militar del Ejército Nacional, y a las estrategias para lograr el control social y territorial de la geografía regional de Paratebueno, implementadas por los grupos armados legales e ilegales.

Lo anterior coincide con afirmaciones que ha hecho la parte solicitante en esta Dirección Territorial, así las cosas, de este modo, se establece que la parte peticionaria fue víctima directa del conflicto armado interno, desde el asesinato del padre, el señor JULIO ZARATE (fallecido), los llamados a suceder fueron blanco de diferentes amenazas provenientes de personas relacionadas con el modus operandi del conflicto armado interno de la región, lo que se relaciona de manera inequívoca con el contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, por lo que debieron de manera forzada romper el vínculo jurídico, para proteger la vida e integridad de su familia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio territorial y desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de Paratebueno, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

De conformidad con los hechos victimizantes, contenidos en el Formulario de solicitud de inscripción diligenciado el día 29 de septiembre de 2022, se observa que fueron relatadas las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el reclamante se vió compelido a abandonar su predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en el municipio de Paratebueno, para la seguridad y la vida de los integrantes de la familia, situación que los obligó a abandonar el predio objeto de solicitud, y finalmente, a venderlo.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"¹⁵³ (Resaltado fuera del texto).

De lo antes expuesto, se colige con claridad que la familia solicitante, fue despojada por las actuaciones por parte del grupo al margen de la ley operante en el país, específicamente por hechos sucedidos en el municipio de Paratebuena, desde el año 1997, actuando resiliente aproximadamente hasta el 2004 aproximadamente, situación que causó temor fundado por la vida e integridad personal de los miembros de la familia, por lo que abandonaron el municipio, perdiendo con ello el vínculo material que los unía con su predio, con lo que se configura el segundo elemento

¹⁵³ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, el cual fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de las víctimas.

En este punto de la exposición motiva del acto administrativo, cabe resaltar que así como la competencia de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, no es calificar la calidad de víctima, pese a que es un aspecto importante que reviste el proceso de restitución de tierras, tampoco lo es, dirimir asunto de índole particular, como quiera que a la luz de hechos notorios la misionalidad de esta entidad es contribuir con la reparación por los daños que el conflicto armado interno ha causado en el país, con lo que se tiene que todos los titulares establecidos en el artículo 75, en concordancia con el 81 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de derechos, esto es, propietarios, poseedores, ocupante o explotadores de baldíos, y sus núcleos familiares para el momento de la ocurrencia de los hechos que causaron el abandono forzado o despojo.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, los solicitantes son víctimas de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonaron sus predios objeto de este estudio.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que los solicitantes, se vieron obligados a abandonar los predios objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)".¹⁵⁴

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

¹⁵⁴ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Sobre la configuración del despojo forzado, acción o negocio jurídico en el contexto de violencia o como consecuencia del mismo.**

De acuerdo con lo manifestado por la parte requirente, desde el momento en que se suscitó el asesinato del padre, el señor JULIO ZARATE (fallecido), la familia fue blanco de amenazas provenientes de personas relacionadas al conflicto armado interno de la región, asociado con el contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Paratebueno (Cundinamarca), que desembocó en el rompimiento del vínculo jurídico con el predio de manera forzada, para proteger la vida e integridad de su familia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio territorial en la región.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del recaudo probatorio, se observa que, como resultado de lo expuesto, la violencia se instaló de manera indefinida en la región, materializada mediante en la continuidad de presencia de la agrupación armada ilegal, ataques y demás ofensivas relacionadas en contra de la población.

Es así como, desde el año 1997, la situación de orden público se tornó difícil para los hermanos Zarate, a través de diversas intimidaciones, hasta el momento en que fueron despojados de manera definitiva de su derecho, así, se comprende la imposibilidad de retorno, y como la sumatoria de circunstancias devenidas del conflicto armado interno, despojaron a la parte peticionaria del derecho y/o del ejercicio del mismo sobre el predio objeto de solicitud.

Corolario, la dinámica de violencia flotante en el país, sumado a las condiciones económicas consecuentes de este mismo, han desembocado en una constante que se observa en los casos de solicitudes de restitución, como lo es el caso de terceros y/o segundos ocupantes. Así, la situación de violencia que permaneció en el municipio se comprende como motivo no solo para el desplazamiento, sino como impedimento de retorno.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.**

Como se explicó anteriormente, la parte solicitante se vió forzada a abandonar el predio objeto de solicitud, como consecuencia de varios hechos victimizantes, ocurridos a partir del asesinato del señor JULIO ZARATE, padre de los reclamantes, que impidieron el uso y goce efectivo, como la consolidación del ejercicio de su derecho jurídico naciente en el orden sucesoral, en el extenso de la solemnidad traslativa, en tanto:

-

-

-

¹⁵⁵ ID Documento 5558462

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-

Así, la situación de violencia impidió y privó arbitrariamente que la parte reclamante, continuara gozando del uso y permanencia pacífica en el predio objeto de solicitud, en el que la requirente tenía su hogar.

Es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley **o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima**. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

Como quiera lo anterior, está claro que la parte reclamante fue despojada de su predio con ocasión del conflicto, máxime en el contexto generalizado de violencia que la obligó a salir de la zona e impidió su retorno al terreno.

De cualquier forma, se observa la configuración de desplazamiento forzado, a partir de acciones violentas de un actor asociado a la dinámica del conflicto armado interno, que rompió el vínculo del requirente con el fundo.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, y a lo largo de las consideraciones del presente acto administrativo, en el caso de la referencia, en torno al predio objeto de solicitud, se advierte que la fuente de privación del derecho de las víctimas, se configuró mediante el desplazamiento forzado y culminó en la imposibilidad de ejercer la ocupación, es decir, en la interrupción o rompimiento de la relación jurídica de la peticionario con el fundo.

Como se ha expuesto a lo largo del presente acto administrativo, el fallecimiento en circunstancias violentas, del señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ, desencadenó una serie de actuaciones jurídicas,

RT-RG-MQ-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como quiera lo anterior, las circunstancias de la venta forzada de la porción correspondiente a los reclamantes, el que ambos negocios se celebraran con el mismo comprador, sobre el fundo estratégicamente ubicado en Paratebuena, escenario y temporalidad de violencia por conflicto armado interno, sitúa un contexto ajustado a las presunciones de despojo del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

Cabe señalar que el desplazamiento forzado es una práctica violenta, que causa impacto personal inmediato en sus víctimas en el momento del suceso, y a mediano y largo plazo deja consecuencias emocionales, psicológicas, económicas, entre otras, que se relacionan con la motivación de las tradiciones pactadas con posterioridad al desplazamiento, y de ese modo, se relacionan necesariamente la tradición con el conflicto armado interno.

Estas circunstancias, se observan descritas ampliamente en el DAC, como se ha expuesto en acápites anteriores, de manera sucinta, en citas que corroboran lo manifestado por la parte solicitante y las pruebas testimoniales que engrosan el acervo, lo que permite calificar la dinámica asociada al desplazamiento de la zona, como un hecho notorio, calificación que trae como consecuencia que se flexibilice la carga de la prueba de la víctima sobre su ocurrencia.¹⁵⁶

10. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En el asunto de marras, se tiene que el señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ fue asesinado el 02 de junio de 1997, a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC.

Dentro del acervo probatorio recopilado se observa providencia del 19 de marzo de 2004 por medio de la cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición. Este trabajo de *liquidación* partición y adjudicación, consignó entre otras consideraciones generales, las siguientes, correspondientes:

¹⁵⁶ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia M.P. Martha Patricia Campo: 16 de junio de 2015.

¹⁵⁷ ID Documento 5558462

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los requirentes explicaron que empezaron a recibir amenazas provenientes de las AUC, es así

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que el peticionario, ostenta el derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas, el requirente y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

11. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

11.1. De la identificación precisa del predio

Departamento: Cundinamarca
Municipio: Paratebuena
Vereda: Palomas Mararabe
Nombre: La Florida
Tipo de predio Urbano _ Rural_X

Matrícula Inmobiliaria	160-27415 160-53842	
Área Catastral y Cédula Catastral	255300001000000010099000000000	315 Ha 4393 m²
Área registral	160-27415 160-53842	315 Ha 4050,34 m² 392,66 m²

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ^{158*} Hectáreas, +mts²	327 ha 3168 m²
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Propietarios
Predio solicitado Total o parcial	Total

12. COORDENADAS DE LOS PREDIOS:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
398449	4° 23' 58,987"N	73° 10' 38,173"W	2044167,96	4980339,83
3984901	4° 23' 52,652"N	73° 10' 43,260"W	2043973,56	4980183,08
398450	4° 23' 50,425"N	73° 10' 45,124"W	2043905,22	4980125,64
398448	4° 23' 48,719"N	73° 10' 57,904"W	2043852,96	4979731,90
398493	4° 23' 51,914"N	73° 11' 6,731"W	2043951,08	4979460,01
398443	4° 23' 53,704"N	73° 11' 14,598"W	2044006,08	4979217,65
398496	4° 23' 54,709"N	73° 11' 20,724"W	2044036,97	4979028,92
398495	4° 23' 53,077"N	73° 11' 21,896"W	2043986,89	4978992,80
39849501	4° 23' 57,260"N	73° 11' 29,389"W	2044115,32	4978762,01
398501	4° 24' 0,057"N	73° 11' 34,053"W	2044201,21	4978618,35
398497	4° 24' 3,624"N	73° 11' 40,218"W	2044310,75	4978428,47
396446	4° 24' 6,592"N	73° 11' 47,221"W	2044401,90	4978212,75
396457	4° 24' 6,907"N	73° 11' 52,401"W	2044411,62	4978053,15
396452	4° 24' 7,627"N	73° 11' 54,631"W	2044433,74	4977984,45
3964521	4° 24' 9,741"N	73° 11' 54,298"W	2044498,62	4977994,75
396456	4° 24' 8,487"N	73° 12' 3,847"W	2044460,21	4977700,54
39645601	4° 24' 12,068"N	73° 12' 6,929"W	2044570,15	4977605,65
39645602	4° 24' 13,677"N	73° 12' 7,371"W	2044619,52	4977592,04
39645603	4° 24' 14,137"N	73° 12' 9,410"W	2044633,65	4977529,21
398453	4° 24' 16,852"N	73° 12' 12,090"W	2044717,01	4977446,67
3984531	4° 24' 21,029"N	73° 12' 15,198"W	2044845,24	4977350,95
398455	4° 24' 27,968"N	73° 12' 16,082"W	2045058,23	4977323,78
398454@	4° 24' 28,485"N	73° 11' 36,525"W	2045073,77	4978542,41
3984509	4° 24' 34,561"N	73° 11' 29,003"W	2045260,20	4978774,19
398508	4° 24' 40,366"N	73° 11' 20,012"W	2045438,30	4979051,23
398503	4° 24' 36,316"N	73° 11' 8,213"W	2045313,91	4979414,69
398504	4° 24' 32,464"N	73° 11' 4,686"W	2045195,64	4979523,30
398506	4° 24' 22,882"N	73° 11' 9,571"W	2044901,60	4979372,75

¹⁵⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

398504@	4° 24' 20,748"N	73° 10' 51,144"W	2044835,96	4979940,41
398444	4° 24' 16,272"N	73° 10' 42,148"W	2044698,51	4980217,49
398445	4° 24' 13,336"N	73° 10' 33,874"W	2044608,32	4980472,38
398446	4° 24' 7,579"N	73° 10' 34,063"W	2044431,64	4980466,51
398447	4° 24' 3,979"N	73° 10' 34,337"W	2044321,14	4980458,04
39844805	4° 24' 3,620"N	73° 10' 34,464"W	2044310,11	4980454,14
39844806	4° 24' 2,682"N	73° 10' 35,003"W	2044281,34	4980437,54
3984511	4° 23' 52,263"N	73° 10' 47,928"W	2043961,65	4980039,27
3984512	4° 23' 49,917"N	73° 10' 53,389"W	2043889,69	4979871,00
3984441	4° 24' 13,821"N	73° 10' 37,244"W	2044623,24	4980368,57
3985041A	4° 24' 18,198"N	73° 10' 48,101"W	2044757,65	4980034,14
3985072	4° 24' 18,644"N	73° 10' 56,208"W	2044771,41	4979784,37
3985071	4° 24' 24,366"N	73° 11' 3,218"W	2044947,09	4979568,47
3985061	4° 24' 19,986"N	73° 11' 7,442"W	2044812,68	4979438,30
3985041	4° 24' 29,612"N	73° 11' 2,930"W	2045108,09	4979577,39
3985081	4° 24' 45,509"N	73° 11' 15,922"W	2045596,12	4979177,27
3985082	4° 24' 40,855"N	73° 11' 12,030"W	2045453,24	4979297,13
3984510	4° 24' 38,391"N	73° 11' 24,872"W	2045377,70	4978901,50
2894402	4° 24' 21,961"N	73° 12' 15,698"W	2044873,85	4977335,56
2894403	4° 24' 25,750"N	73° 12' 16,256"W	2044990,15	4977318,41
2894404	4° 24' 26,774"N	73° 12' 16,325"W	2045021,58	4977316,28
206664	4° 24' 29,023"N	73° 12' 21,095"W	2045090,64	4977169,36
2066651	4° 24' 30,103"N	73° 12' 23,042"W	2045123,80	4977109,40
2066652	4° 24' 30,537"N	73° 12' 27,751"W	2045137,17	4976964,34
2066653	4° 24' 37,014"N	73° 12' 28,720"W	2045335,96	4976934,53
2066654	4° 24' 44,997"N	73° 12' 28,776"W	2045581,00	4976932,87
205081	4° 24' 51,927"N	73° 12' 29,290"W	2045793,71	4976917,11
206674	4° 24' 51,391"N	73° 12' 27,170"W	2045777,22	4976982,42
2066741	4° 24' 55,599"N	73° 12' 18,653"W	2045906,31	4977244,82
206607	4° 24' 58,164"N	73° 12' 15,792"W	2045985,01	4977332,97
290753	4° 24' 48,160"N	73° 12' 9,769"W	2045677,91	4977518,43
290910	4° 24' 40,942"N	73° 12' 3,247"W	2045456,33	4977719,31
2909111	4° 24' 33,687"N	73° 11' 56,730"W	2045233,58	4977920,02
2909112	4° 24' 26,729"N	73° 11' 50,487"W	2045019,99	4978112,29
163317	4° 24' 24,978"N	73° 11' 48,762"W	2044966,23	4978165,41
398458	4° 24' 22,422"N	73° 11' 44,112"W	2044887,74	4978308,64
3984551	4° 24' 31,282"N	73° 12' 15,551"W	2045159,94	4977340,17
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

12.1. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo desde el punto 206607 (con coordenadas planas: 2045985,01 Norte; 4977332,97 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 290753, 290910, 2909111, 2909112, 163317, 398458, 398454@, 3984509, 3984510, hasta llegar al punto 398508 (con coordenadas planas: 2045438,30 Norte; 4979051,23 Este), colindando con El señor Misael Urrea, y Cerca de alambre de púa en parte de por medio, en una distancia de 2428.34 metros. Partiendo desde el punto 398508 (con coordenadas planas: 2045438,30 Norte; 4979051,23 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 3985081, 3985082, 398503, 398504, 3985041, 398506, 3985061, 3985071, 3985072, 398504@, 3985041A, 398444, 3984441, hasta llegar al punto 398445 (con coordenadas planas: 2044608,32 Norte; 4980472,38 Este), colindando con El Caño Palomas, y Cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 2647.05 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 398445 (con coordenadas planas: 2044608,32 Norte; 4980472,38 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 398446, 398447, 39844805, 39844806, 398449, 3984901, hasta llegar al punto 398450 (con coordenadas planas: 2043905,22 Norte; 4980125,64 Este), colindando con La Vía nacional Villavicencio - Yopal, en una distancia de 821.19 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 398450 (con coordenadas planas: 2043905,22 Norte; 4980125,64 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 3984511, 3984512, 398448, 398493, 398443, 398496, hasta llegar al punto 398495 (con coordenadas planas: 2043986,89 Norte; 4978992,80 Este), colindando con el Caño Gacal, y Cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 1236.59 metros. Partiendo desde el punto 398495 (con coordenadas planas: 2043986,89 Norte; 4978992,80 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 39849501, 398501, 398497, 396446, 396457, 396452, 3964521, 396456, 39645601, 39645602, 39645603, 398453, 3984531, 2894402, 2894403, 2894404, 398455, hasta llegar al punto 3984551 (con coordenadas planas: 2045159,94 Norte; 4977340,17 Este), colindando con Julián Camacho - Pablo Bernal - Roque Gómez - Aristidez Vaca - caño santa Isabel al medio, y Cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 2339.50 metros. Partiendo desde el punto 3984551 (con coordenadas planas: 2045159,94 Norte; 4977340,17 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 206664, 2066651, hasta llegar al punto 2066652 (con coordenadas planas: 2045137,17 Norte; 4976964,34 Este), colindando con El Caño La Libertad, y Cuerpo De Agua de por medio, en una distancia de 445.88 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2066652 (con coordenadas planas: 2045137,17 Norte; 4976964,34 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 2066653, 2066654, hasta llegar al punto 205081 (con coordenadas planas: 2045793,71 Norte; 4976917,11 Este), colindando con El señor Pedro Pinto, y Lindero Sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 659.35 metros. Partiendo desde el punto 205081 (con coordenadas planas: 2045793,71 Norte; 4976917,11 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 206674, 2066741, hasta llegar al punto 206607 (con coordenadas planas: 2045985,01 Norte; 4977332,97 Este), colindando con El señor Pedro Pinto, y Cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 477.96 metros. Y encierra.

12.2. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/09/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de CORPORINOQUIA; a los cuales, el área jurídica de la Territorial Meta, les ofició mediante oficio con radicado 202422200842011 del 16 de septiembre del 2024, y así determinen las afectaciones o determinantes ambientales del área solicitada.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Área en Exploración	El 11.08 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Farallones, ID contrato 0899, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	11,08
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	El 88.92 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	88,92
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	Dentro del área solicitada se identificó un ducto o gasoducto que atraviesa el predio, ductos que tiene la siguiente información: Diámetro: 12-10 pulgadas. Sistema: Cusiana – Aplay. Tipo: Gasoducto. Metros lineales de sobreposición: 1478,67. Total Metros lineales: 135681.50. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 27 de marzo del 2019. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	1478,67 m
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no identificadas en las Anteriores			
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporacione s Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202422200842091 del 16 de septiembre del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaria de planeación del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de Intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁵⁹.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"¹⁶⁰.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁶¹, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

¹⁵⁹ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹⁶¹ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8. Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁶² a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁶³, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo,

¹⁶² Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹⁶³ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹⁶⁴ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁶⁵.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en

¹⁶⁴ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no sólo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁶⁵ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se remitió oficio a la Corporación Autónoma Regional-CAR con radicado 202422200842011, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CONTRARO FARALLONESID 0899 QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio denominado "La Florida" presenta superposición parcial del 11.08% con un área que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante ID contrato 0899 de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. el 25 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el contrato Farallones, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

RT-RG-MQ-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹⁶⁶

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹⁶⁷.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁶⁸.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

¹⁶⁶ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁶⁷ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁶⁸ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁶⁹.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁷⁰.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen

¹⁶⁹ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁷⁰ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"¹⁷¹.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"¹⁷².*

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"¹⁷³.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON UN ÁREA DEL CONTRATO FARALLONES, ID CONTRATO 0899 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del contrato Farallones, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

ÁREA DISPONIBLE

¹⁷¹ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁷² Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁷³ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No.04 de 2012 expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aclara que se refiere a áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate.

De este modo, el informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

El 88.92 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Gasoductos

El informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Dentro del área solicitada se identificó un ducto o gasoducto que atraviesa el predio, ductos que tienen la siguiente información:

Diámetro: 12-10 pulgadas.

Sistema: Cusiana – Apiay.

Tipo: Gasoducto.

Metros lineales de sobreposición: 1478,67.

Total Metros lineales: 135681.50.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 27 de marzo del 2019.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Zona de Riesgo y Amenaza

El informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Por medio del radicado 202422200842091 del 16 de septiembre del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

-Resultado del análisis técnico catastral y la información (Id documental: 5562498) aportada por la tercera interviniente. Se evidencia que el área solicitada corresponde a la totalidad la cedula catastral: 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria: 160-27415. En el FMI 160-27415 hubo un folio segregado (160-53842) de un área de 392.66 metros cuadrados en el año del 2022. Se llega a esta conclusión, puesto que, en los hechos del Formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y

-Como se especifica en el ITG, el tipo de lindero del área solicitada son: una vía nacional, varios linderos son cuerpos de agua, otros linderos son delimitados por cercas de alambre de púas y un lindero no materializado en campo, tal y como lo indica el cuadro de colindancias del ITG.

Análisis catastral

CONTEXTO DEL CASO:

posteriormente, su padre, el señor Julio Zárate Rodríguez (q.e.p.d) tomó posesión de este terreno.

En relación con lo anteriormente mencionado, se procedió a realizar la consulta en la página de la ventanilla única de registro (VUR) por los datos del solicitante, debido a que, en el presente, la

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Agencia Catastral de Cundinamarca no ha habilitado un usuario de consulta catastral para la URT D.T Meta. El resultado del aplicativo en línea VUR no generó resultados para el solicitante.

Por otro lado, se procedió también a revisar los documentos cargados en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Entre la información disponible, se encontró un documento asociado al ID documental 5562498, categorizado como "Información relacionada con el estudio formal del caso y la etana probatoria" y clasificado bajo el tipo "Remisiones".

Asimismo, se procedió a verificar la información de la ubicación espacial obtenida a partir del proceso de georreferenciación, relacionándola posteriormente con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Paratebueno, utilizando el software ArcGIS. Como resultado del análisis comparativo, se determinó que el área georreferenciada se superpone en gran parte, o en su totalidad, sobre la cédula catastral 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000. Dicha cédula catastral está asociada al predio denominado "La Florida" y al Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 160-27415, según la consulta de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Al consultar el FMI 160-27415 en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia en la tradición del predio, tanto del padre del solicitante como del peticionario.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

En Consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado bajo la cédula catastral: 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a la señora Aura Clara Mejía Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía, 41212489. El terreno se ubica en la dirección "La Florida", con una cabida superficial de 315 hectáreas más 4393 metros cuadrados (área cartográfica: 314 hectáreas más 9120, 55 metros cuadrados). En la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 160-27415. (Consulta del día 16/08/2024 de la página en línea de la agencia catastral de Cundinamarca; <https://acc.gov.co/#!/portal-externo/consulta>).

En la información de la agencia catastral de Cundinamarca el predio 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas.

-DE LA FICHA PREDIAL 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000:

Mediante radicado de salida DTMV2-00338 de fecha 27 de enero del 2023, se ofició a la agencia catastral de Cundinamarca para que remitan la información de la ficha predial 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000 y demás anexos que tengan relación con el predio, hasta la fecha de elaboración del presente informe no ha llegado respuesta por parte del IGAC.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se evidencia relación catastral del solicitante con el predio identificado con cedula catastral 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000. La relación del peticionario con el predio se establece debido a que en la consulta de la Agencia Catastral de Cundinamarca está relacionado el folio de matrícula inmobiliaria 160-27415; consultado el FMI en la página de la ventilla única de registro (VUR), se encuentra inscrito el padre del solicitante en la anotación 3, para la especificación de desenglobe. También, el peticionario se encuentra en las anotaciones 5 (para la especificación de posesión efectiva de la herencia sucesión de julio zarate Gutiérrez), 8 y 10, para la especificación de sucesión de julio zarate Gutiérrez.

-DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 160-53842 SEGREGADO DEL FMI 160-27415:

Hay que indicar que en la anotación 17 del FMI 160-27415 se evidencia una venta parcial de un área de 392.66 metros cuadrados a la agencia nacional de infraestructura por medio de la escritura pública 109 del 30 de marzo 2022 de la notaría única de Medina. La venta anterior da vida jurídica a la matrícula inmobiliaria: 160-53842.

Al consultar la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Paratebueno en la zona, no se evidencia algún número predial con el área de 392.66 metros cuadrados. por lo cual se presume que a este FMI (160-53842) no le han generado la segregación para asignar algún número predial que tenga los datos del FMI 160-53842.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 160-53842 es posterior a los hechos victimizantes, por lo cual se incorpora en el análisis del concepto de la información registral. Cabe destacar que, para la fecha de los hechos, únicamente existía el FMI 160-27415.

Análisis de Información Registral:

El folio de matrícula inmobiliaria 160-53842 (Lote Registral B; Estado del Folio: Activo) nace a la vida jurídica de la segregación parcial del folio de matrícula de mayor extensión 160-27415 (Lote

El folio de matrícula inmobiliaria 160-27415 (Lote Registral A; Estado del Folio: Activo) nace a la vida jurídica de la segregación parcial o desenglobe del folio de matrícula matriz y de mayor extensión: 160-730 (Estado del Folio: Cerrado), tal y como se registra en la anotación 7 (del FMI

El folio de matrícula matriz y de mayor extensión: 160-730 (Estado del Folio: Cerrado) con un área de terreno inicial de 328 hectáreas más 1450 metros cuadrados, nace a la vida jurídica de la compraventa mediante la escritura pública 1807 del 01 de septiembre de 1977 de la Notaria primera

RT-RG-MQ-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Augusto Zarate Carrero, identificado con cedula de ciudadanía 79473934, sin que se obtuviera resultado alguno relacionado con el área objeto de la solicitud.

inmobiliaria 160-27415 y está vinculado a la dirección del inmueble "La Florida".

Posterior a la consulta de la página de la ventanilla única de registro (VUR). Se examinó el expediente digital del sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente reunido durante el proceso de restitución, y se encontró el documento con ID documental 5562498,

Es importante señalar que, del análisis registral realizado sobre la matrícula inmobiliaria 160-27415, se evidencia una venta parcial en el año 2022, la cual tuvo lugar después de los hechos victimizantes. En la anotación número 17, se registra la venta de un área de 392.66 metros cuadrados a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la escritura pública número 109 del 30 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Única de Medina. La venta anterior da vida jurídica a la matrícula inmobiliaria 160-53842.

Como el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 160-53842 (Lote registral B) se generó con posterioridad a los hechos victimizantes, por este motivo se incluye en el análisis del concepto de la información registral. Es relevante destacar que, para la fecha en que ocurrieron los hechos, únicamente existía el FMI 160-27415 (Lote registral A).

LOTE REGISTRAL A (160-27415)

El Folio de matrícula inmobiliaria: 160-27415 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Gacheta, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio de Paratebuena, vereda Palomas, de nombre o dirección "La Florida"; el FMI reporta la cedula catastral "BBZ0001ADDA" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 315 hectáreas más 4443 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de un desenglobe, por medio de la escritura pública 7537 (ID doc 5558141) del 19 de octubre de 1994 de la Notaría primera de Villavicencio. El acta fue efectuada por el padre del solicitante: Julio Zarate Rodríguez con cedula de ciudadanía 494633, tal y como consta la anotación 3, naturaleza jurídica 0999. (Consultado el 16/09/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 160-27415, presenta un folio segregado identificado con el número 160-53842 (Lote registral B) en la anotación 17. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de la compraventa mediante la escritura pública 7537 del 19 de octubre de 1994 de la Notaría primera de Villavicencio, en la anotación 7 de la matrícula inmobiliaria 160-730.

En el folio 160-27415 se identifican un total de 18 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

HIPOTECA DE CUERPO CIERTO EN LAS ANOTACIONES 1 Y 2:

Anotación: Nro 1
Fecha: 11-01-1985. Radicación: SR
Doc: Escritura 4.803 del 10-12-1984, Notaría 1 de Villavicencio
Valor acto: \$10.000.000

Anotación: Nro 2
Fecha: 22-12-1992. Radicación: SR
Doc: Escritura 6.830 del 10-12-1992, Notaría 1 de Villavicencio
Valor acto: \$. Especificación: 210. ampliación hipoteca de cuerpo cierto en mayor extensión. Cantidad
io

DESENGLOBES DEL FMI 160-27415, EN ANOTACIÓN 3:

Anotación: Nro 3
Fecha: 29-03-1995. Radicación: 0656
Doc: Escritura 7.537 del 19-10-1994, Notaría 1 de Villavicencio
Valor acto: \$. Especificación: 999, desenglobe.
Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

La anotación 16 cancela la anotación 13.

ADJUDICACION EN SUCESION EN LAS ANOTACIONES 7, 8, 9 Y 10:

Anotación: Nro 7
Fecha: 19-04-2005
Radicación: 2005-0491

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: Sentencia sin número del 19-03-2004, Juzgado Primero de Familia de Villavicencio

Valor acto: \$113.902.714

Especificación: 109, adjudicación en sucesión.

d

Fecha: 19-04-2005

Radicación: 2005-0491

Doc: Sentencia sin número del 19-03-2004, Juzgado Primero de Familia de Villavicencio

Valor acto: \$55.488.285

Anotación: Nro 9

Fecha: 19-04-2005

Radicación: 2005-0491

Doc: Sentencia sin número del 19-03-2004, Juzgado Primero de Familia de Villavicencio

Valor acto: \$16.712.800

Anotación: Nro 10

Fecha: 19-04-2005

y

incompleto).

De: Zárate Rodríguez Julio. CC 494

Es relevante señalar que, en el documento de sentencia de sucesión identificado con el número de registro 5558462, se pudo establecer el 100% de participación sobre el predio denominado La Florida. A continuación, se detallan los aspectos más significativos en relación con este predio:

En la hijuela "Núcleo Familiar Zárate R"

58.32% de participación del predio, tal como se evidencia en la anotación No. 1.

En la hijuela No. 4, Pedro Antonio, señor,

ciones hereditarias, conforme

a la anotación No. 8.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

us
un

on
en
en

ACLARACIÓN EN LA ANOTACIÓN 11:

Anotación: Nro 11
Fecha: 19-04-2005
Radicación: 2005-0491
Doc: Sentencia sin número del 16-09-2004, Juzgado Primero de Familia de Villavicencio
Valor acto: \$
Especificación: 901, aclaración a adjudicación sucesión.
Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):
De: Zárate Rodríguez Julio. CC 494

COMPRAVENTA EN LA ANOTACIÓN 12:

Anotación: Nro 12
Fecha: 06-03-2006
Radicación: 2006-342
Doc: Escritura 472 del 16-12-2005, Notaría de Medina
Valor acto: \$479.598.000
Especificación: 125, compraventa B.R.# 683487 por \$4.852.200.00.
Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO (ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014) EN LA ANOTACIÓN 14:

Anotación: Nro 14
Fecha: 30-01-2020
Radicación: 2020-188
Doc: Oficio CVOE200281 del 20-01-2020, Agencia Nacional de Infraestructura SAS de Villanueva
Valor acto: \$
Especificación: 944, intención de adelantar saneamiento automático (Artículo 4 Decreto 737 de 2014).
Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):
De: Agencia Nacional de Infraestructura, NIT 8301259969.

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA EN LA ANOTACIÓN 15:

Anotación: Nro 15
Fecha: 09-06-2022

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Radicación: 2022-1148

Doc: Escritura 109 del 30-03-2022, Notaría Única de Medina

Valor acto: \$

Especificación: 904, actualización de nomenclatura en cuanto a la vereda, Palomas de Mararabe.

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN LA ANOTACIÓN 16:

Anotación: Nro 16

Fecha: 09-06-2022

Radicación: 2022-1148

Doc: Escritura 109 del 30-03-2022, Notaría Única de Medina

Valor acto: \$

Se cancela anotación No: 13

Especificación: 842, cancelación providencia administrativa oferta de compra en bien rural.

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

COMPRAVENTA PARCIAL EN LA ANOTACIÓN 17:

Anotación: Nro 17

Fecha: 09-06-2022

Radicación: 2022-1148

Doc: Escritura 109 del 30-03-2022, Notaría Única de Medina

Valor acto: \$2.063.054

Especificación: 126, compraventa parcial de 392,66 mts².

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DECLARACION PARTE RESTANTE EN LA ANOTACIÓN 18:

Anotación: Nro 18

Fecha: 09-06-2022

Radicación: 2022-1148

Doc: Escritura 109 del 30-03-2022, Notaría Única de Medina

Valor acto: \$

Especificación: 913, declaración parte restante con área de 315 has 4.050,34 mts².

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

En el folio de matrícula inmobiliaria 160-27415, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL B: 160-53842

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Folio de matrícula inmobiliaria: 160-53842 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Gacheta, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio de Paratebueno, vereda Palomas, de nombre o dirección "LOTE - PREDIO CVY-03-023"; el FMI NO reporta cedula catastral y en la actualidad tiene una cabida superficial de 392.66 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la compraventa

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 160-53842, NO presenta folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de la anotación 17 de la matrícula Inmobiliaria 160-27415.

En el folio 160-53842 se identifica una sola anotación,

Anotación: Nro 1
Fecha: 09-06-2022
Radicación: 2022-1148
Doc: Escritura 109 del 30-03-2022, Notaría Única de Medina
Valor acto: \$2.063.054
Especificación: 125, compraventa
Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

En el folio de matrícula inmobiliaria 160-53842, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral y la información relacionada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se evidencia relación registral del solicitante con el predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 160-27415. En dicho FMI se halla inscrito el padre del solicitante en la anotación 3, para la especificación de desenglobe. También, el peticionario se encuentra en las anotaciones 5 (para la especificación de posesión efectiva de la herencia sucesión de julio zarate Gutiérrez), 8 y 10, para la especificación de sucesión de julio zarate Gutiérrez.

Es necesario señalar que en la anotación No. 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 160-27415 se evidencia la venta parcial de un área de 392.66 metros cuadrados a la Agencia Nacional de Infraestructura, realizada mediante la Escritura Pública No. 109 del 30 de marzo de 2022, ante la Notaría Única de Medina. Dicha venta dio origen jurídico a la matrícula inmobiliaria No. 160-53842.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 160-53842 es posterior a los hechos victimizantes, por lo que se incluye en el análisis del concepto de la información registral. Es importante destacar que, para la fecha de los hechos, únicamente existía el FMI No. 160-27415.

Análisis de Información ANT:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El folio de matrícula inmobiliaria 160-53842 (Lote Registral B) se originó de una segregación parcial de la matrícula inmobiliaria 160-27415 (Lote Registral A). A su vez, el FMI 160-27415 proviene de una división material del FMI de mayor extensión 160-730. Cabe destacar que el folio de matrícula inmobiliaria 160-730 no tiene origen directo en una adjudicación por parte de un ente gubernamental, registra en su anotación 1, para la especificación de compraventa (según FMI) mediante la escritura pública 1807 del 01 de septiembre de 1977 de la Notaria primera de la ciudad de Villavicencio. En el acta participaron: De: Ganadería palomas zarate hermanos LTDA., A: Julio Zarate Rodríguez (Padre del solicitante).

Complementación del FMI 160-27415 (Lote Registral A):

"... EL TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO JULIO ZARATE DE RODRIGUEZ ADQUIRIO ESTE

Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Palomas Mararabe, del municipio de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabian Reyes Méndez, en los días 6 y 7 de mayo; y 20 de agosto del 2024, y fue acompañado en la primera diligencia (6 y 7 de mayo del 2024) por el señor solicitante Cesar Augusto Zarate Carrero. En la segunda (20 de agosto del 2024) diligencia se contó con la compañía del peticionario (Cesar Augusto Zarate Carrero) y su hermano, el señor Jaime Zárate Carrero. La diligencia de georreferenciación arrojó un polígono con un área topográfica de 327 Ha + 3168 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

embargo, al recorrer el lindero Noroeste, manifestó no estar seguro si continuaba el lindero por el costado del caño, sin embargo, decidió seguir por una cerca de alambre de púa, marcando el lindero, hasta llegar al Caño Palomas.

Otros Detalles físicos del Predio

El predio LA FLORIDA, se localiza en el costado izquierdo de la Vía Nacional que conduce de Villavicencio hacia el Municipio de Yopal, a 5 kilómetros del Casco Urbano de Paratebueno, el terreno es plano y ondulado, se observan pastos para ganadería, cuenta con un corral para ganadería, construido en concreto y en hierro, se observan varias divisiones de potreros en cerca eléctrica y cuenta con una vivienda principal que es donde vive el propietario y el encargado del predio, a la que no se tuvo acceso..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución en estado de inscripción, Demanda o sentencia.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se observa que existe una diferencia entre el área solicitada (400 hectáreas más 0000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (327 hectáreas más 3168 metros cuadrados) de 72 hectáreas más 6832 metros cuadrados.

-Resultado del análisis técnico catastral y la información (Id documental: 5562498) aportada por la tercera interviniente. Se evidencia que el área solicitada corresponde a la totalidad la cedula catastral: 25-530-00-01-00-00-0001-0099-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria: 160-27415. En el FMI 160-27415 hubo un folio segregado (160-53842) de un área de 392.66 metros cuadrados en el año del 2022. Se llega a esta conclusión, puesto que, en los hechos del Formulario

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

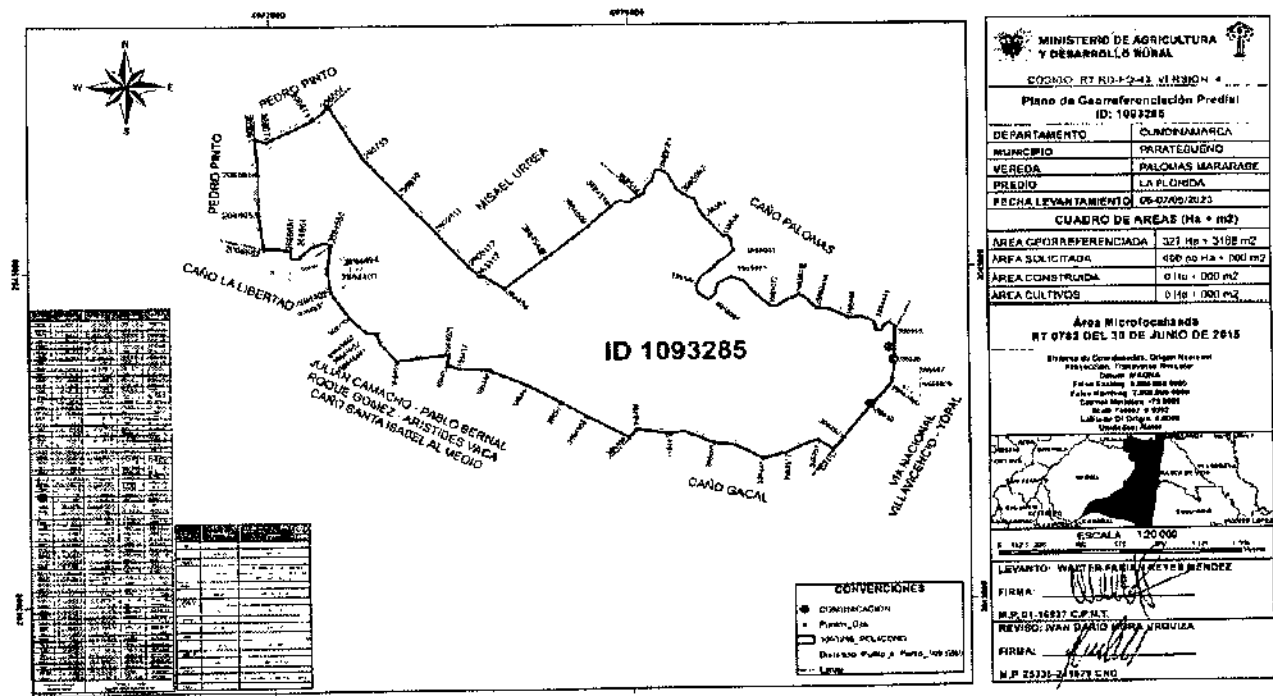


Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 13/09/2024.

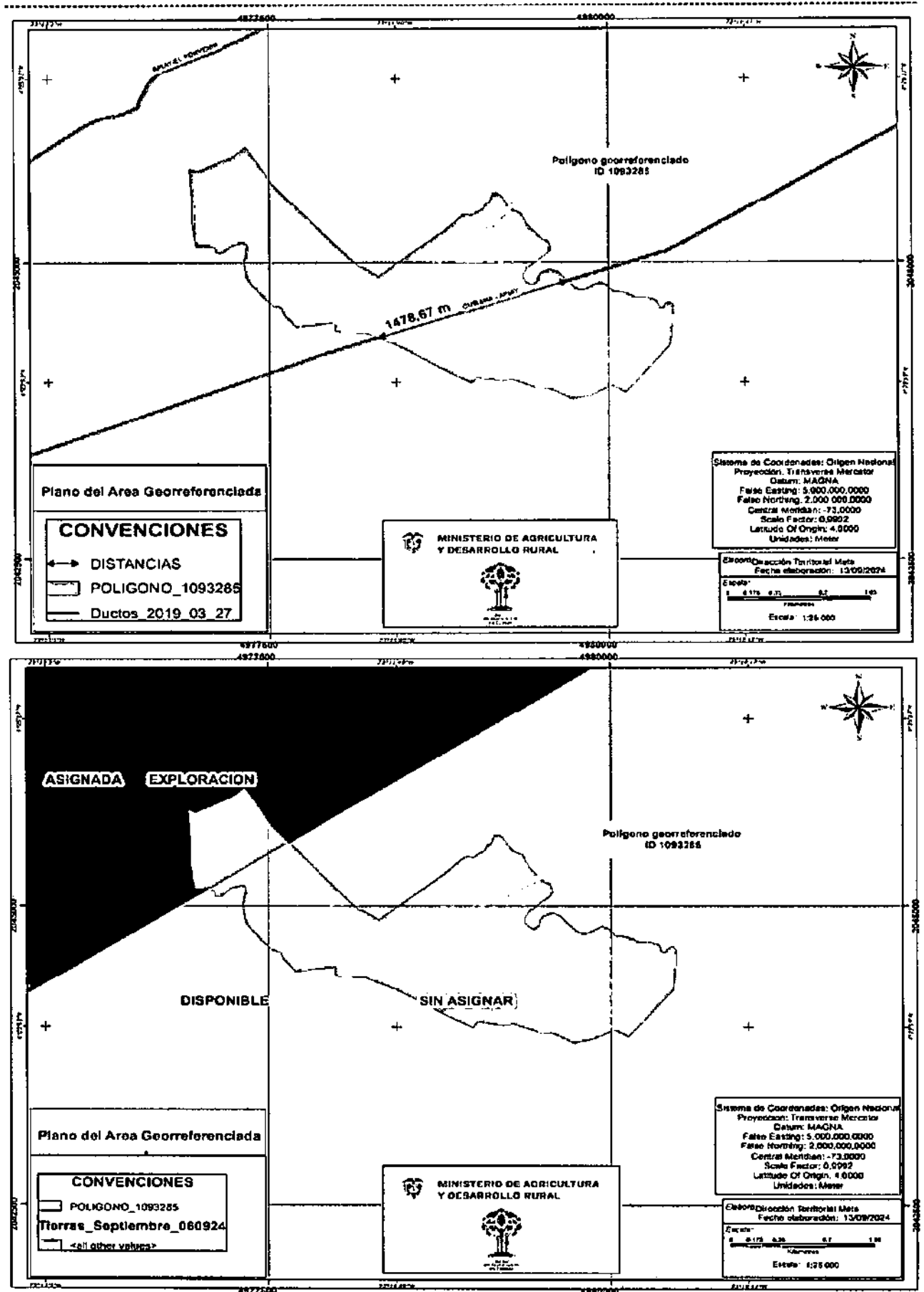
13. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Plano producto de la georreferenciación



Plano de afectaciones parciales- ITEM 6 del ITP

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada

RT-RG-MO-05
V3

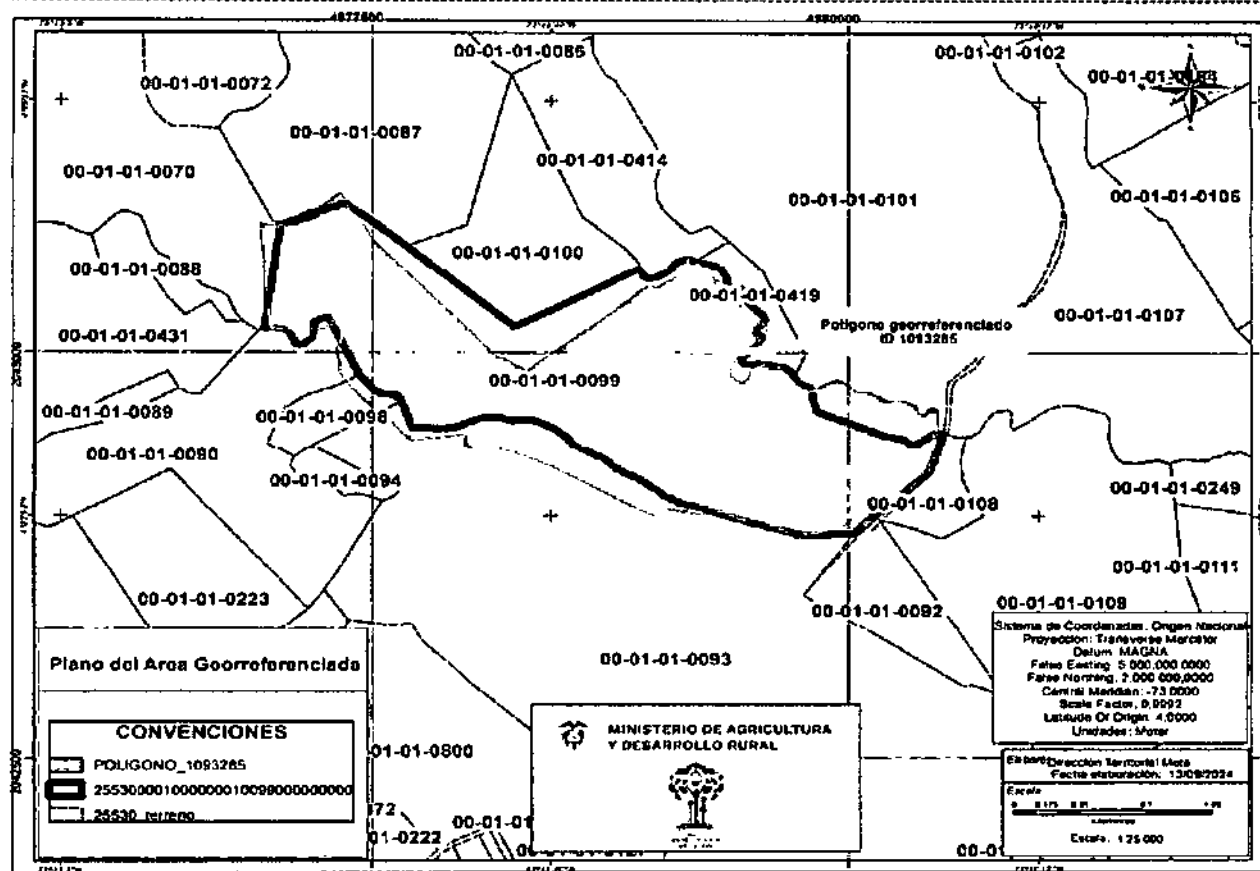
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 13/09/2024."

15. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Fecha Nacimiento (ddmmaa)	de ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				Cédula de			

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.upi.com

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Zarate	Carrero	Pedro	Antonio	C.C	17.317.007	Hijo	18-07-1960	Fallecido
Zarate	Carrero	Ana	Bertha	R.C	19743	Hija	10-11-1965	Fallecida

Concepto Social:

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico:

De lo estudiado de manera conjunta por el equipo intermisional (juridico y social), y consultado con la coordinación de micro zona, se concluye que corresponde reconocer como titular fallecido al señor JULIO ZARATE RODRIGUEZ y a su masa sucesoral, en calidad de legitimados.

Lo anterior, sin menoscabo del reconocimiento que extiende el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 del núcleo familiar conformado por los herederos para el momento de los hechos victimizantes.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Reunión presencial en la oficina de la DT Meta con los hermanos Z _____ septiembre de 2024, diligencia en la que los asistentes aportaron sus documentos de identidad y registros civiles de nacimiento en físico.

Comunicación por llamadas telefónicas en diferentes fechas con _____ y cada una de las personas relacionadas en el cuadro de identificación de familiares sujetos a inscripción, estos documentos fueron allegados por medio de WhatsApp en diferentes fechas.

Nota Aclaratoria: En cuanto a los documentos se aportaron debido que su madre la señora _____ de que su hijo participe en el proceso y se abstiene de entregar los documentos que le habían sido solicitados.

Genograma Familiar

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E)Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.494 _____ en calidad de titular; y _____

_____, **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317 _____ ident _____ identificada con cédula de ciudadanía _____ identificada con cédula de ciudadanía _____ identificado con tarjeta de identidad No _____

_____, **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.19743 _____

predio relacionado a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Departamento	Municipio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1093285	Cundinamarca	Paratebuena	La Florida	255300001000000010099000000000	160-27415	327 ha 3168 m2
	Cundinamarca	Paratebuena			160-53842	

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor **JULIO ZARATE RODRIGUEZ** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.494 del señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.317 y de la señora **ANA BERTHA ZARATE CARRERO** (fallecida) quien en vida se identificó con Registro civil No.19743 de acuerdo a su fallecimiento de acuerdo a lo estudiado dentro del presente tramite.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1997 a 2004.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca la cancelación de la medida de protección de que trata del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016:

1.

La anotación No.19 del folio de matrícula inmobiliaria No.160-27415.
2.

La anotación No.02, del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-53842.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca, que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27415 y No. 160-53842 que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

SEXTO:Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Paratebuena, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/ solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00795 del 07 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

DECIMO SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Hoyos – Abogada Sustanciadora
Duryi Alexandra Barrera – Profesional Social
Helbert A. Garcés/ Andrés Camilo Parra - Profesional Catastral

Revisó: Sonia León– Coordinadora de Microzona
Laura Padilla – Coordinadora Área Social
Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Área Catastral

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

